



UNACH

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



Nuestro objetivo ! La excelencia!

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el Art. 350, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, en los Arts. 355 y 17, respectivamente, reconocen a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la invocada Ley; la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos; la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional; la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, la Disposición Décima Séptima, de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 12 de Octubre del 2010, ordena que las universidades y escuelas politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la referida Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley, aprueba y expide:

EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, UNACH

TÍTULO I

BASE LEGAL Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

CAPÍTULO I

DE LA BASE LEGAL

Art. 1.- Base Legal.- La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 98, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones que expidan el Consejo de Educación Superior; el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO II DE SU AUTONOMÍA

Art. 2.- De la Autonomía.- Conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, la UNACH goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; el derecho a la autonomía, será ejercido y comprendido de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza la independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación, el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia, respeto a los derechos políticos, y a la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

El ejercicio pleno de la autonomía universitaria es un derecho fundamental y su defensa un mandato legal, moral y permanente.

CAPÍTULO III DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Art. 3.- De La Misión.-

La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, que en el marco de una autonomía responsable y de rendición social de cuentas, forma profesionales emprendedores, con bases científicas y axiológicas, que contribuyen en la solución de los problemas del país.

Art. 4.- De la Visión.-

La Universidad Nacional de Chimborazo será una institución líder en el Sistema de Educación Superior, comprometida con el progreso sustentable y sostenible de la sociedad, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y Régimen del Buen Vivir.

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS

Art. 5.- Son principios de la UNACH, los siguientes:

- a) **Autonomía Responsable.-** Es un derecho para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la UNACH, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;
- b) **Cogobierno.-** Es la dirección compartida de la Institución por parte de los diferentes estamentos de la UNACH: profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable;
- c) **Igualdad de oportunidades.-** Consiste en garantizar a todos los actores de la UNACH las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultural, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; la UNACH propenderá por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades; promoverá el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- d) **Calidad.-** Se refiere a la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, construcción del conocimiento y desarrollo del pensamiento, mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente;
- e) **Pertinencia.-** La UNACH responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- f) **Integralidad.-** Corresponde a la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación de éste último. Para garantizar este principio, la UNACH, integrará de manera efectiva a los actores y procesos, en especial del Bachillerato; y,
- g) **Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.-** El principio de autodeterminación consiste en la implementación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y difusión de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales. Además, la UNACH, garantiza la libertad de cátedra y la libertad investigativa.

CAPÍTULO V

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- De los fines.- Son fines de la UNACH, a más de los establecidos en los artículos 8 y 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los siguientes:

- a) Formar profesionales de pregrado y postgrado con sólidos conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, generando una conciencia crítica que les permita participar activamente en la solución de los problemas fundamentales del país;
- b) Constituirse en promotora del desarrollo sustentable y sostenible, mediante la generación de conocimientos y tecnologías que contribuyan a superar la pobreza y las desigualdades sociales;
- c) Propiciar la excelencia en el desarrollo de las funciones de gestión administrativa, docencia, investigación y de vinculación con la sociedad;
- d) Integrar la formación profesional con la práctica de valores morales, éticos, cívicos, culturales, la defensa y protección de la naturaleza; y,
- e) Promover y fomentar el desarrollo del talento humano, la creatividad, el emprendimiento e iniciativa empresarial, como mecanismos necesarios para superar las limitaciones sociales y económicas.

Art. 7.- De los Objetivos.- Son objetivos de la UNACH, los siguientes:

- a) Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en los diferentes niveles y modalidades académicos, para que contribuyan efectivamente en la solución de problemas sociales locales, regionales y nacionales;
- b) Generar conocimientos científicos y tecnológicos, promoviendo y privilegiando las líneas de investigación institucionales, para enfrentar, con oportunidad, los problemas y necesidades de la sociedad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- c) Desarrollar actividades de interacción social a través de programas de vinculación con la sociedad como: extensión académica, asistencia técnica, prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, para mejorar la calidad de vida de la sociedad;
- d) Formular y ejecutar planes estratégicos y operativos de desarrollo institucional, de mediano y largo plazo, que contemplen acciones en el campo de la investigación científica, de articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y, con el Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Determinar estrategias que permitan el desarrollo científico y el intercambio de conocimientos, en el marco de la integración latinoamericana y mundial;
- f) Organizar unidades de producción promoviendo la autogestión y el emprendimiento, mediante la suscripción de convenios nacionales e internacionales;
- g) Realizar actividades que fomenten y fortalezcan las manifestaciones de la cultura, la educación, el deporte y la recreación, contando con la participación de la comunidad universitaria y demás actores sociales; y,
- h) Programar y ejecutar planes de capacitación y especialización del talento humano institucional, acorde con los requerimientos locales, regionales y nacionales.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

Art. 8.- Del Gobierno de la Universidad.- El Gobierno de la Universidad, se ejerce jerárquicamente a través de los siguientes organismos y autoridades:

- a) Honorable Consejo Universitario;
- b) Rector;
- c) Vicerrector Académico;
- d) Vicerrector de Postgrado e Investigación;
- e) Vicerrector Administrativo;
- f) Consejo General Académico;
- g) Consejo de Investigación;
- h) H. Consejos Directivos de grado y postgrado;
- i) Decanos; y,
- j) Subdecanos.

Art. 9.- Para el ejercicio del Gobierno Institucional, se contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a) Secretaría General;
- b) Procuraduría General;
- c) Direcciones;
- d) Departamentos;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- e) Unidades;
- f) Centros;
- g) Institutos;
- h) Comisiones;
- i) Comités; y,
- j) Las demás que se crearen.

Art. 10.- Su estructura y funcionamiento estarán determinados por la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo, el Estatuto, los Reglamentos Internos respectivos y las Resoluciones del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 11.- Del Honorable Consejo Universitario.- Es el máximo organismo colegiado académico superior de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo y está integrado por:

- a) Rector;
- b) Vicerrector Académico;
- c) Vicerrector de Postgrado e Investigación;
- d) Vicerrector Administrativo;
- e) Cuatro Representantes de los Profesores;
- f) El Representante de los Estudiantes;
- g) El Representante de los Graduados; y,
- h) El Representante de los Servidores y Trabajadores.

Los miembros antes mencionados actuarán con voz y voto. Exceptuándose la o el Representante por los Servidores y Trabajadores, quien intervendrá en el tratamiento de asuntos exclusivamente administrativos de la Institución, con voz y voto.

Son Miembros del H. Consejo Universitario, con voz:

- a) Los Decanos de las Facultades que componen la Universidad Nacional de Chimborazo;
- b) El Presidente de la Asociación de Profesores;
- c) El Presidente de la Federación de Estudiantes; y,
- d) El Presidente de la Asociación de Servidores y Trabajadores.

Art. 12.- La participación de estudiantes, graduados, servidores y trabajadores de la institución, en los órganos colegiados de cogobierno, será la siguiente:

- a) De los estudiantes, es equivalente al 25% del total del personal académico con derecho a voto;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- b) De los graduados, es equivalente al 5% del total del personal académico con derecho a voto; y
- c) De los servidores y trabajadores, es equivalente al 5% del total del personal académico con derecho a voto;

Para la elección de los representantes de los profesores, estudiantes, graduados, y servidores y trabajadores; se aplicarán criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

Art. 13.- El Honorable Consejo Universitario es presidido por el Rector. Actuarán como Secretario, el Secretario General; y, a nivel asesor, el Procurador General y el Director Financiero de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE COGOBIERNO

Art. 14.- Elección de Representantes de Cogobierno al H. Consejo Universitario.- La elección de representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, y, graduados con sus respectivos alternos, se realizará por votación universal, directa y secreta.

Los representantes de los: estudiantes, profesores, graduados y de los servidores y trabajadores, durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos, todos, por una sola vez. Su renovación se efectuará con la periodicidad señalada, de no hacerlo, perderán su representación.

El Reglamento de Elecciones de Cogobierno establecerá el procedimiento de su elección.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SESIONES Y REFERENDO

Art. 15.- De las sesiones.- El H. Consejo Universitario sesionará ordinariamente cada quince días, previa convocatoria realizada por el Rector con 24 horas de anticipación, por lo menos; en la que constará el respectivo orden del día; y, extraordinariamente, previa convocatoria del Rector o por petición de al menos las dos terceras partes de los miembros que conforman este Organismo, con 12 horas de anticipación por lo menos y para tratar asuntos específicos.

Para su instalación y funcionamiento será necesario que exista quórum, entendiéndose por éste, la asistencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Todas las Resoluciones se tomarán con más de la mitad del valor total de los votos de los asistentes. El Rector tendrá voto dirimente.

En todos los órganos y unidad de apoyo que tiene el carácter de colegiados de la Universidad Nacional de Chimborazo, la toma de decisiones y el procedimiento de su instalación, será conforme se indica en el inciso precedente y tendrá voto dirimente, la autoridad que presida dicho órgano o unidad.

Art. 16.- Referendo.- Se establece el mecanismo de referendo, para consultar asuntos trascendentales de la Institución, por convocatoria del Rector; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato, conforme las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Art. 17.- Responsabilidad.- Los Miembros del H. Consejo Universitario, son personal, administrativa y pecuniariamente responsables de las resoluciones que adopten.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECCIÓN CUARTA

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 18.- Deberes y Atribuciones del H. Consejo Universitario.- Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, los Planes de Desarrollo, los Planes y Programas de Estudios, en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;
2. Aprobar el Estatuto de la Institución y sus reformas, someterlo al trámite pertinente ante el Consejo de Educación Superior;
3. Aprobar los planes estratégicos y operativos de desarrollo institucional, de mediano y largo plazo, que contemplen acciones en el campo de la investigación científica y de articulación con el Plan Nacional de Ciencias y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y, con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Interpretar el presente Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y demás normativa de la Universidad Nacional de Chimborazo;
5. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, manuales, instructivos y resoluciones de la Institución, mediante informe de la Comisión Jurídica;
6. Posesionar al Rector y Vicerrectores;
7. Propiciar que el proceso de interaprendizaje responda a la misión, visión, principios, fines, políticas y objetivos determinados en la LOES, este Estatuto y los Reglamentos;
8. Conocer y resolver las renunciaciones del Rector y/o Vicerrectores;
9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad;
10. Nombrar los Comités, las Comisiones Permanentes y Especiales;
11. Aprobar la proforma presupuestaria institucional y las reformas al presupuesto, de acuerdo a la Ley;
12. Autorizar la ejecución del presupuesto institucional en inversiones y gastos de acuerdo con la Ley;
13. Conocer y resolver sobre los informes de Comités y Comisiones, H. Consejos Directivos, Institutos, Departamentos y Centros;
14. Conocer y resolver en última y definitiva instancia, sobre los recursos de apelación y de reconsideración, debidamente interpuestos;
15. Garantizar la gratuidad de la educación y establecer de conformidad con la LOES y su Reglamento, los valores de matrículas, rubros y demás aranceles universitarios que sean del caso;
16. Crear, suspender o clausurar, Facultades, Institutos, Departamentos, Unidades, Centros, Escuelas, de carácter académico, previo informe favorable del Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Postgrado, según corresponda; y la aprobación del Consejo de Educación Superior;
17. Crear, suspender o clausurar Carreras y Programas Académicos y de Investigación, previo informe favorable del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Postgrado, según corresponda; y la aprobación del Consejo de Educación Superior. La creación de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Carreras que consiste en el otorgamiento de un grado académico o título profesional de tercer nivel; y, programas que consiste a la formación de postgrado, deberán contar necesariamente con el proyecto, el presupuesto y financiamiento, respectivos, así como, adjuntar la fundamentación en la que se basa la propuesta de creación;

18. Reorganizar y supervisar, Facultades, Institutos, Departamentos, Unidades, Centros, Escuelas de carácter académico, previo informe favorable del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Postgrado, según corresponda;
19. Reorganizar y supervisar, Carreras y Programas Académicos y de Investigación, previo informe favorable del Vicerrectorado Académico, del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Postgrado, según corresponda;
20. Aprobar el calendario académico de la Institución;
21. Crear y suprimir los puestos del personal académico titular conforme el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificado y exista la disponibilidad presupuestaria;
22. Autorizar los concursos públicos de merecimiento y oposición para ingresar a la Carrera académica, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes;
23. Notificar los resultados, una vez determinado el ganador del concurso público de merecimiento y oposición, a efectos de la aceptación del nombramiento permanente y de la posición del cargo en la UNACH;
24. Conocer y resolver las solicitudes de licencias y/o comisión de servicios, cuando excedan de 30 días, en todos los casos;
25. Evaluar el desempeño de las autoridades administrativas, académicas y adoptar las decisiones pertinentes;
26. Conocer y resolver los recursos de apelación, del personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de la evaluación integral de desempeño, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
27. Conocer y registrar la normativa de los organismos gremiales de Docentes; y, Servidores y Trabajadores;
28. Conocer y registrar los estatutos, reglamentos y sus reformas, de la Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad Nacional de Chimborazo y otros Organismos Estudiantiles que se crearen, los cuales guardarán concordancia con la LOES y el presente Estatuto;
29. Conceder becas, ayudas económicas y estímulos a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y económicas institucionales, de conformidad con la normativa correspondiente. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles de la UNACH y los discapacitados;
30. Establecer partidas presupuestarias y conceder becas y ayudas económicas para financiar estudios de doctorado, comisiones de servicio y pasantías, así como la formación y capacitación continua dentro y fuera del país de profesores, investigadores o servidores de la institución, conforme el Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Concesión de Año Sabático para el Personal Académico.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

31. Garantizar el perfeccionamiento académico de los profesores e investigadores de la institución, por medio de un plan en el cual se contemplará la ejecución de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios entre otros;
32. Asignar obligatoriamente de su presupuesto, por lo menos el ocho por ciento (8%) para publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. Además, para garantizar el derecho de su personal académico, para acceder a su permanente formación, especialización, capacitación, así como el período sabático, hará constar, de manera obligatoria, partidas especiales que no podrán ser inferiores al 2 por ciento (2%) del total de su presupuesto, para financiar planes de becas o ayudas económicas;
33. Asignar en el presupuesto de la Institución, la partida necesaria para financiar los procesos permanentes de autoevaluación, evaluación y acreditación;
34. Fijar las escalas remunerativas de las autoridades de la UNACH, de acuerdo con las establecidas para el nivel jerárquico superior del sector público, conforme la tabla determinada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
35. Modificar el régimen de dedicación del personal académico de la UNACH, hasta por dos ocasiones en cada año, siempre que haya sido previsto en el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación;
36. Autorizar el desarrollo e integración de sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos, así como también, la participación en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial;
37. Conceder, de acuerdo a la normativa respectiva, el período sabático, a los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo, que tengan por lo menos seis años de labores ininterrumpidas, para que realicen estudios o trabajos de investigación;
38. Autorizar la constitución de organismos, empresas autogestionarias y afines en las que participen las Unidades Académicas de la Institución;
39. Crear, aprobar, reestructurar o suprimir los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnología; de Emprendimiento; y, de Producción, de acuerdo a la ley respectiva, establecer su personería jurídica y su reglamentación;
40. Conocer, aprobar y resolver los aspectos relacionados con todas las operaciones administrativas y financieras realizadas por los Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnología; de Emprendimiento; y, Unidades de Producción;
41. Conocer los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior CEAACES y la Institución, para disponer acciones de mejoramiento o correctivas de ser el caso;
42. Designar a la Comisión de Elecciones Institucional;
43. Conocer y aprobar el informe anual de rendición de cuentas del Rector;
44. Resolver acerca de los pedidos de referendo que sean planteados por parte de los estamentos institucionales, autorizar su realización y disponer la convocatoria correspondiente;
45. Conocer, disponer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; y,
46. Las demás que señale la LOES, el Sistema de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO III

DEL RECTOR

SECCIÓN PRIMERA

DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ELECCIÓN Y REQUISITOS

Art. 19.- Del Rector.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la UNACH, ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Honorable Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los Reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 20.- Elección.- El Rector será elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta, en conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 21.- Requisitos para ser Rector.- Para ser Rector se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 22.- Deberes y Atribuciones del Rector.- Son deberes y atribuciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, los Planes de Desarrollo, los Planes y Programas de Estudios, en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;
2. Disponer la elaboración de planes estratégicos y operativos de desarrollo institucional, de mediano y largo plazo, que contemplen acciones en el campo de la investigación científica y de articulación con el Plan Nacional de Ciencias y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria y a los Organismos contemplados en la LOES, el cual será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
4. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

5. Convocar y presidir el H. Consejo Universitario y los Organismos señalados en este Estatuto y los Reglamentos;
6. Autorizar, legalizar gastos y celebrar contratos hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0.001 por el monto del Presupuesto General del Estado anual vigente, en los términos que la ley y los reglamentos le facultan;
7. Disponer auditorías internas y externas a las diferentes unidades académicas, administrativas y financieras de la institución;
8. Dirigir las políticas para la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, los programas, proyectos y planes operativos, y la proforma presupuestaria anual, y presentarlos al H. Consejo Universitario para su aprobación;
9. Dirigir las relaciones interinstitucionales e internacionales de la Universidad;
10. Nombrar y/o contratar a docentes titulares y no titulares, con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior y autorizar la contratación de docentes extranjeros, previo informe de la Dirección Financiera, acerca de la existencia de la disponibilidad presupuestaria y de los respectivos justificativos;
11. Aceptar las renunciaciones presentadas por el personal académico, servidores y trabajadores, previo informe de las unidades académicas y administrativas respectivas; y, declarar vacantes sus cargos o caducados los nombramientos, así como dar por terminados los contratos;
12. Designar a los Decanos, Subdecanos y Directores de Carrera, de las diferentes Facultades de la Institución, conforme la LOES y su Reglamento, así como, motivadamente, declarar concluida la misma, debiendo informar su decisión, al HCU;
13. Nombrar al Secretario General, Procurador General y Director Financiero;
14. Nombrar, contratar y encargar a Directores Administrativos o Académicos y Subdirectores Administrativos, Jefes Departamentales, Subjefes Departamentales y Servidores, para las Facultades, Centros, Institutos, Comisiones y demás unidades académicas y administrativas de la Institución, en coordinación con los Vicerrectores, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria respectiva, así como aceptar sus renunciaciones o excusas, declarar vacantes sus cargos o caducados los nombramientos y dar por terminados los contratos;
15. Nombrar y contratar los asesores Internos o Externos, que requiera la Universidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;
16. Nombrar o contratar de manera permanente, provisional u ocasional al personal de servidores y trabajadores, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo;
17. Disponer la evaluación semestral y/o anual del desempeño del personal académico, servidores y trabajadores de la Universidad a través de las dependencias que correspondan, para la adopción de las acciones que sean del caso;
18. Posesionar a funcionarios, directivos, personal académico, servidores y trabajadores, así como a los representantes estudiantiles, en los respectivos Organismos de Cogobierno Universitario;
19. Legalizar los títulos universitarios;
20. Integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en representación de la Universidad Nacional de Chimborazo;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

21. Conceder licencia o comisión de servicios de 16 a 30 días al personal académico, administrativo y de servicios de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
22. Presidir o delegar la presidencia de las Comisiones y los Comités de la Institución y supervisar sus actividades;
23. Dirimir por el sentido del voto del Rector, en caso de empate en las votaciones que se produjeren, en todos los asuntos académicos, administrativos, presupuestarios, financieros y de cualquier otra índole;
24. Supervisar que las dependencias, locales, bienes y demás patrimonio universitario, sean utilizados de acuerdo con las necesidades de la Institución, a fin de que se cumpla a cabalidad con los objetivos y fines para los que fueron determinados;
25. Conocer y suscribir convenios con universidades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad;
26. Delegar por escrito, a los Vicerrectores o Servidores de la institución, el ejercicio de una o más de sus funciones ejecutivas o administrativas, de manera ocasional. Esta delegación surtirá efecto siempre y cuando no opere la subrogación y cuando no refiera a las atribuciones contempladas en los Arts. 50 y 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
27. Coordinar las actividades del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales;
28. Conceder el aval institucional para la ejecución de eventos y publicaciones de carácter científico y académico, previo informe favorable del Vicerrector Académico y del Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, según corresponda;
29. Convocar a referendo a la Comunidad Universitaria para resolver asuntos trascendentes de la Institución, cuyo resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato;
30. Conocer y disponer el inicio de sumarios administrativos instaurados a los servidores de la Institución y resolver lo pertinente;
31. Presentar denuncias de visto bueno en contra de los trabajadores que incurran en las causales previstas en el Código del Trabajo; y,
32. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO IV

DE LOS VICERRECTORES

Art. 23.- De los Vicerrectores.- La Universidad Nacional de Chimborazo contará con tres Vicerrectores, a saber: Académico, Administrativo y de Postgrado e Investigación. Desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva; durarán cinco años en su cargo y podrán ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

SECCIÓN PRIMERA

DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Art. 24.- Del Vicerrector Académico.- Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, que en este caso, serán de al menos tres años.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 25.- Deberes y Atribuciones del Vicerrector Académico.- Son Deberes y Atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, los Planes de Desarrollo, los Planes y Programas de Estudios, en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;
- b) Subrogar y ejercer las funciones del Rector mientras dure su ausencia temporal o definitiva, por enfermedad, licencia, comisión de servicios, renuncia o cualquier causa imprevista. En caso de ausencia definitiva del Rector, reemplazarlo por el tiempo que falte para completar el período para el cual fue electo;
- c) Asesorar al Rector y coordinar en la dirección y ejecución de todas las actividades relacionadas con la marcha académica de la Universidad;
- d) Establecer relaciones de intercambio de información académica, en función del desarrollo de programas de cooperación, tanto a nivel nacional e internacional, coordinarlos y evaluarlos;
- e) Establecer las acciones que garanticen el cumplimiento de la planificación, ejecución y evaluación del desarrollo académico de la Universidad;
- f) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de todas las unidades académicas de la Institución, en coordinación con los Consejos Directivos, Decanos, Subdecanos y otras instancias de dirección;
- g) Hacer constar en el Plan Operativo Anual, POA y en el Plan Anual de Contratación, PAC, de su dependencia, una asignación presupuestaria para financiar estímulos académicos a los docentes, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- h) Proponer y presentar para su aprobación al H. Consejo Universitario y Rector, los proyectos de reforma académica, modelo educativo, modelo pedagógico, Reglamento de Régimen Académico, instructivos y resoluciones que regulen las actividades académicas de la Institución;
- i) Coordinar, controlar y aprobar los distributivos de trabajo, horarios, distribución de aulas, laboratorios y ambientes pedagógicos, propuestos por las Unidades Académicas de la UNACH y presentarlos a conocimiento del Rector;
- j) Presidir el Consejo General Académico; y, la Comisión de Evaluación y Acreditación Institucional;
- k) Responsabilizarse de que las Carreras y programas que constituyan la oferta académica institucional y los títulos que otorguen, se sujeten a las nomenclaturas unificadas establecidas por el Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior;
- l) Programar y ejecutar eventos de carácter académico que contribuyan al desarrollo institucional; y gestionar recursos para su financiamiento;
- m) Presentar al Rector, el informe anual de rendición de cuentas;
- n) Cumplir y ejercer las funciones que le sean asignadas por delegación del Rector;
- o) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Vicerrectorado Académico;
- p) Coordinar, dirigir y supervisar la labor de la Unidad Técnica de Control Académico UTECA; la Unidad de Bienestar Estudiantil y Universitario; la Unidad de Formación Académica y Profesionalización, UFAP; los Centros de Apoyo y Coordinación Académica, tales como: Educación Física, Deportes y Recreación; Idiomas; Bibliotecas; Tecnologías Educativas; y, los demás que se crearen, adscritos al Vicerrectorado Académico;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- q) Supervisar y coordinar con las unidades académicas, la designación del personal académico que integre los programas de la UFAP;
- r) Supervisar y coordinar las actividades del Departamento de Evaluación y Acreditación Institucional;
- s) Desarrollar políticas, dirigir y supervisar las actividades del Centro de Arte y Cultura;
- t) Promover la capacitación permanente de los Docentes de la Universidad, en coordinación con el Centro de Capacitación y Perfeccionamiento Docente; y,
- u) Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL VICERRECTORADO DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN

Art. 26.- Del Vicerrector de Postgrado e Investigación.- Para ser Vicerrector de Postgrado e Investigación, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrá subrogar o reemplazar al rector.

Art. 27.- Deberes y Atribuciones del Vicerrector de Postgrado e Investigación.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Postgrado e Investigación:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normativa legal, en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;
- b) Dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas de desarrollo en investigación, de postgrado, de vinculación con la sociedad;
- c) Fomentar, coordinar e impulsar la ejecución de programas de vinculación con la sociedad y proyectos de investigación y de postgrado, con instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales;
- d) Convocar a través del ICITS al menos una vez al año, a presentar programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y saberes ancestrales, que se ejecutarán en el siguiente año, señalando los requisitos para su presentación;
- e) Aprobar a través del ICITS los presupuestos de los proyectos de investigación haciendo énfasis en los productos de investigación, como artículos, libros, patentes entre otros;
- f) Disponer y supervisar a través del ICITS la formulación y cumplimiento de proyectos de investigación científica y tecnológica, que deben ser formulados por los docentes con dedicación a tiempo completo que conforman los CID de la unidades académicas cuyo presidente es el Subdecano (a), para atender los requerimientos institucionales y de la comunidad;
- g) Supervisar y coordinar con las unidades académicas, la designación del personal académico que integren los Centros de Investigación y Desarrollo (CID);
- h) Supervisar y evaluar las actividades del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes, ICITS que tienen bajo su coordinación: el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnología; el Observatorio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, el Centro de Información Geográfica y Estadística; y, del Centro de Emprendimiento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- i) Supervisar conforme a las políticas de investigación de la Institución, que los miembros del personal académico que participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución, puedan percibir ingresos adicionales, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- j) Disponer y supervisar a través de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, la formulación de proyectos y programas de Vinculación con la Sociedad para atender los requerimientos institucionales y de la comunidad;
- k) Convocar a través de la Dirección de Vinculación con la Sociedad al menos una vez al año, a presentar programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad en las líneas aprobadas para el efecto, los mismos que se ejecutarán en el siguiente año, señalando los requisitos para su presentación;
- l) En función de lo que dispone el Art. 17 de la LOES, ofertar a través de la Dirección de Vinculación con la Sociedad los cursos de educación continua de acuerdo a los requerimientos de los organismos gubernamentales y ONG'S;
- m) Presentar a través de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, al H. Consejo Universitario para su análisis y aprobación, los presupuestos de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad como: consultorías, educación continua, asesorías, estudios técnicos, entre otros, que genere beneficios sociales, que permitan cumplir con la función de la Universidad y mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad;
- n) Planificar y coordinar con las comisiones de Carrera de las diferentes unidades académicas, la implementación de programas de postgrado, acordes con los perfiles de egreso de sus estudiantes y los requerimientos de la sociedad;
- o) Presidir, supervisar y evaluar las actividades de los Consejos Directivos del Instituto de Postgrado, del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes, ICITS y el desarrollo de las actividades de la Dirección de Vinculación con la Sociedad;
- p) Subrogar y ejercer las funciones de Vicerrector Académico, mientras dure su ausencia temporal o definitiva, por enfermedad, licencia, comisión de servicios, renuncia o cualquier causa imprevista. En caso de ausencia definitiva, reemplazarlo por el tiempo que falte para completar el periodo para el cual fue electo;
- q) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Vicerrectorado de Postgrado e Investigación;
- r) Presentar al Rector el informe anual de rendición de cuentas; y,
- s) Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

SECCIÓN TERCERA

DEL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Art. 28.- Del Vicerrector Administrativo.- Para ser Vicerrector Administrativo, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrá subrogar o reemplazar al Rector.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Vicerrector Administrativo.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector Administrativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Código del Trabajo, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normativa legal, en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;

- b) Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos administrativos y proponer mejoras y correctivos;
- c) Subrogar y ejercer las funciones del Vicerrector de Postgrado mientras dure su ausencia temporal o definitiva, por enfermedad, licencia, comisión de servicios, renuncia o cualquier causa imprevista. En caso de ausencia definitiva, reemplazarlo por el tiempo que falte para completar el período para el cual fue electo;
- d) Cumplir y ejercer las funciones que le sean asignadas por delegación del Rector;
- e) Presidir la Comisión de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; y, Jurídica;
- f) Coordinar la organización administrativa institucional e informar al Rector;
- g) Supervisar el manejo adecuado de los bienes institucionales, con ética y transparencia;
- h) Administrar y controlar la asistencia y desempeño del personal de servidores y trabajadores de la Institución; y, evaluarlos en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano;
- i) Supervisar y controlar la aplicación y ejecución del Reglamento de Administración del Talento Humano así como del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, institucionales;
- j) Supervisar programas de capacitación permanente para el personal de servidores y de trabajadores;
- k) Hacer constar en el POA y en el PAC de su Dependencia una asignación presupuestaria para capacitación de los Servidores, conforme la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- l) Supervisar y coordinar el funcionamiento de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental de acuerdo con su reglamento;
- m) Autorizar los pedidos de suministros y materiales;
- n) Supervisar y disponer el mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos de la Universidad;
- o) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Baja de Bienes;
- p) Supervisar y coordinar las actividades de la Dirección de Administración del Talento Humano; los Departamentos de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; Fiscalización; Médico Odontológico; y de la Unidad de Imprenta y Reprografía; otras inherentes a su función y los demás que se crearen, adscritos al Vicerrectorado Administrativo;
- q) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Vicerrectorado Administrativo;
- r) Presentar al Rector el informe anual de rendición de cuentas; y,
- s) Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Art. 30.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector Administrativo ejercerá sus funciones un Docente que cumpla con los requisitos exigidos para ser Vicerrector Administrativo y sea designado por el H. Consejo Universitario, cuyo encargo no excederá del plazo máximo de 90 días. En caso de ausencia definitiva, el HCU procederá a la convocatoria al proceso de elecciones para su reemplazo, cuya nominación será por el resto del tiempo que falte para completar el período que fue electo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 31.- Ausencia temporal o definitiva del Rector y Vicerrectores.- Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de seis meses, o la licencia concedida por el H. Consejo Universitario o por el Rector.

Se considera ausencia definitiva cuando el Rector o Vicerrectores, presenten su renuncia o presenten una enfermedad u otra circunstancia que le impida ejercer su función durante un período superior a seis meses. En caso de ausencia definitiva del Rector o Rectora, lo reemplazará quien ejerza el Vicerrectorado Académico por el tiempo que reste para completar el correspondiente período para el cual fueron elegidos.

Cuando la ausencia del Rector y los tres Vicerrectores fuere definitiva y simultánea, el H. Consejo Universitario, convocará a elecciones generales para un nuevo período. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se produjo dichas ausencias. Hasta tanto, el H. Consejo Universitario encargará las funciones de Rector al Decano más antiguo.

Art. 32.- Definición de Decano más Antiguo.- Por Decano más antiguo se entiende, al docente que se halle en funciones de Decano y que acumule mayor tiempo de servicio en la institución.

Art. 33.- Ausencia definitiva de más de un Vicerrector.- Si por subrogación al Rector o Vicerrectores, así como por ausencia definitiva de más de un Vicerrector, se produjere más de una vacante en los cargos de Vicerrectores, el H. Consejo Universitario convocará al proceso de elección respectivo para la nominación de sus reemplazos, quienes ejercerán sus funciones, por el resto del tiempo que falte para completar el período para el cual fueron electas las autoridades que están siendo sustituidas. Hasta que se cumpla con el proceso electoral indicado, el HCU designará a los Docentes que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley, quienes por encargo, efectuarán dichas funciones, por un lapso no mayor a noventa días.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 34.- Estructura Académica.- La Universidad está constituida académicamente por el Consejo General Académico, Consejo de Investigación, Facultades, Escuelas, Carreras, Institutos y Centros.

Art. 35.- La Universidad está conformada por las siguientes Facultades:

- a) Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías;
- b) Facultad de Ingeniería;
- c) Facultad de Ciencias de la Salud;
- d) Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; y,
- e) Las demás que se crearen.

Art. 36.- La Facultad es la unidad académico-administrativa superior, conformada por autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, encargada de la docencia e investigación, el emprendimiento y la vinculación con la sociedad, en determinadas áreas de la ciencia, la técnica y el humanismo, a través de la cual la Universidad confiere sus títulos de tercer nivel de grado.

Art. 37.- Las Escuelas son organismos académicos que desarrollan la formación profesional específica y realizan docencia, investigación, emprendimiento y vinculación con la sociedad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 38.- Las Carreras son el conjunto de actividades educativas conducentes al otorgamiento de un grado académico de un título profesional de tercer nivel, orientadas a la formación de una disciplina o al ejercicio de una profesión.

Art. 39.- Los Institutos son Unidades Académicas encargadas de la formación y de la investigación científica.

La Unidad de Formación Académica y Profesionalización, UFAP, es una unidad encargada de la ejecución de las carreras y programas académicos, con modalidad semipresencial, a distancia y virtual.

Art. 40.- Los Centros son organismos de apoyo a la actividad académica universitaria.

Art. 41.- Cada Facultad reglamentará su organización académica - administrativa interna, con sujeción a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamentos y Resoluciones de los organismos del Sistema de Educación Superior y el presente Estatuto Universitario.

SECCIÓN PRIMERA

CONSEJO GENERAL ACADÉMICO

Art. 42.- Del Consejo General Académico.- El Consejo General Académico es el organismo que coordina, orienta, regula, evalúa la actividad académica en la institución. No se considera un organismo de cogobierno.

Art. 43.- Estructura Organizativa del Consejo General Académico.- El Consejo General Académico, se estructura de la siguiente manera:

Son miembros con voz y voto:

- a) El Vicerrector Académico, quien preside;
- b) Los Subdecanos de las Facultades;
- c) Un Representante Docente, designado por la Asociación de Profesores; y,
- d) Un Representante Estudiantil designado por la Federación de Estudiantes.

Son miembros con voz:

- a) El Director de la Dirección Académica;
- b) El Director del Departamento de Evaluación y Acreditación;
- c) El Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Universitario;
- d) El Director del Instituto de Postgrado;
- e) El Director de Vinculación;
- f) El Coordinador de la Unidad de Formación, Académica y Profesionalización;
- g) El Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación; y,
- h) El Coordinador del Centro de Idiomas.

Actuará como Secretario del Consejo General Académico, el Secretario General de la Universidad.

Art. 44.- Deberes y Atribuciones del Consejo General Académico.- Son deberes y atribuciones del Consejo General Académico:

- a) Aplicar políticas y estrategias académicas que contribuyan al mejoramiento de la calidad en la educación superior;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- b) Conocer y estudiar los proyectos de normativas de indole académico y remitirlos a la Comisión Jurídica para su posterior aprobación en el H. Consejo Universitario;
- c) Conocer, estudiar y aprobar la planificación Curricular de tercer nivel de grado a nivel Macro, Meso y Micro, previa aprobación de los H. Consejos Directivos;
- d) Conocer, estudiar y aprobar las áreas de conocimiento determinadas en la universidad, previa aprobación de los H. Consejos Directivos;
- e) Presentar la factibilidad de creación y la suspensión temporal o definitiva de las Carreras de acuerdo a los requerimientos de los H. Consejos Directivos, para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario y posterior aprobación por parte del Consejo de Educación Superior;
- f) Aprobar el Modelo Educativo, Modelo Pedagógico; Modelo Didáctico;
- g) Conocer y proponer para su aprobación procesos, instructivos y demás normativas para evaluación, autoevaluación y coevaluación del personal académico, estudiantil de la universidad;
- h) Conocer y aprobar los procesos de Nivelación y Admisión en correspondencia con el Sistema de Nivelación y Admisión ejecutado por la SENESCYT ;
- i) Coordinar los procesos de planificación, evaluación y desarrollo académico;
- j) Proponer y analizar convenios de carácter académico y solicitar al Rector la suscripción;
- k) Conocer y resolver en segunda instancia los informes y/o asuntos académicos presentados, por los organismos académicos de la UNACH;
- l) Resolver en segunda instancia asuntos académicos remitidos por los H. Consejos Directivos de las Facultades y H. Consejo Directivo de Postgrado;
- m) Elaborar, reformar y remitir al H. Consejo Universitario para su aprobación el calendario académico institucional;
- n) Aprobar la planificación anual de capacitación, innovación y perfeccionamiento del personal académico y estudiantil;
- o) Nombrar comisiones o subcomisiones especializadas en los diferentes procesos de indoles académico; y,
- p) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento del Consejo General Académico.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 45.- Del Consejo de Investigación.- El Consejo de Investigación es un organismo académico de carácter no colegiado que se encarga de emitir las políticas de investigación, aprobar los programas y proyectos de investigación del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 46.- De la Estructura del Consejo de Investigación.- El Consejo de Investigación está conformado por:

- a) El Vicerrector de Postgrado e Investigación quien lo preside;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- b) Los Subdecanos como Presidentes de las Comisiones de Investigación y Desarrollo de las Facultades.
- c) El Director del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes (ICITS);
- d) El Director de Vinculación con Sociedad; y,
- e) El Director del Instituto de Postgrado.

Art. 47.- De las funciones y atribuciones del Consejo de Investigación.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Investigación, las siguientes:

- a) Emitir las políticas de investigación del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la UNACH;
- b) Definir las áreas y líneas de investigación;
- c) Establecer relaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales dentro del campo de la investigación;
- d) Aprobar los programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación formulados por el personal académico de la Institución;
- e) Priorizar los programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación para su ejecución de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;
- f) Notificar los resultados de los programas y proyectos de investigación a las Facultades y Centros para su ejecución;
- g) Conocer mensualmente los informes técnicos y financieros del avance del trabajo investigativo, de acuerdo con los cronogramas y desembolsos de los programas o proyectos previamente aprobados; y,
- h) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento del Consejo de Investigación.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES

SECCIÓN PRIMERA

DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

Art. 48.- Integración del H. Consejo Directivo.- El Honorable Consejo Directivo está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) El Subdecano;
- c) Dos Representantes Docentes, en condición de miembros principales, quienes tendrán sus respectivos alternos;
- d) Un Representante Estudiantil, que tendrá su respectivo alterno;
- e) Un Representante por los Graduados; tendrá su respectivo alterno; y,
- f) Un Representante por los Servidores y Trabajadores; tendrá su respectivo alterno; el mismo que intervendrá con voz y voto, exclusivamente, para el tratamiento de asuntos administrativos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

La participación en los Consejos Directivos de los estudiantes, es equivalente al 25%; de los servidores, y trabajadores, es equivalente al 5%; y, de los graduados es equivalente al 5%, del total del personal académico con derecho a voto en el H. Consejo Directivo.

Para la elección de los representantes de los profesores, estudiantes, de los graduados, y servidores y trabajadores; se aplicarán criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

Los miembros antes mencionados actuarán con voz y voto. Exceptuándose el Representante por los Servidores y Trabajadores, quien intervendrá en el tratamiento de asuntos exclusivamente administrativos de la Facultad, con voz y voto.

El Decano, Subdecano, los Representantes de Docentes, Estudiantes y Graduados, integran el Organismo, con derecho a voz y voto, en el tratamiento de todos los asuntos académicos y administrativos de la Facultad.

Art. 49.- Elección de representantes de cogobierno.- La elección de representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores y de los graduados se realizará por votación universal, directa y secreta; durarán dos años en sus funciones.

Para ser elegido Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo de Facultad, los candidatos deberán estar matriculados a partir del tercer año o quinto semestre, en las Carreras de Grado de la respectiva Facultad, con asistencia regular a clases.

Todos los Representantes Estudiantiles deben acreditar un promedio mínimo de 8/10 en rendimiento académico, obtenido en el curso o semestre inmediato anterior, contabilizándose para ello, la totalidad de materias y/o asignaturas recibidas y no haber reprobado ninguna de ellas durante la Carrera.

Para ser elegido representante de los graduados de la UNACH, deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

Art. 50.- Deberes y Atribuciones del H. Consejo Directivo.- Son deberes y atribuciones del H. Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos, que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, los Planes de Desarrollo, los Planes y Programas de Estudios, en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;
- b) Elaborar y reformar los reglamentos y demás normativa interna de la Facultad y someterla a la aprobación por parte del H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión Jurídica;
- c) Normar la actividad académica, investigativa, administrativa y de vinculación con la sociedad, de la Facultad; y, cumplir con el trámite legal determinado para su ejecución;
- d) Revisar y evaluar periódicamente el currículo de las Carreras que oferta la Facultad, de acuerdo con el perfil de ingreso y egreso de cada una de ellas, en función del Plan Nacional de Desarrollo, ponerlo a consideración de la Dirección Académica y del Consejo General Académico, para su aprobación y trámite en el H. Consejo Universitario;
- e) Solicitar al H. Consejo Universitario la creación, suspensión o clausura de la Facultad, Escuelas y Carreras, previo informe del Consejo General Académico, cuya aprobación final le corresponderá al Consejo de Educación Superior;
- f) Solicitar al H. Consejo Universitario la escisión o cambio de nominación de la Facultad, Escuelas y Carreras, previo informe del Consejo General Académico, cuya aprobación final le corresponderá al Consejo de Educación Superior;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- g) Solicitar al H. Consejo Universitario, se convoque a concurso público de merecimientos y oposición para la selección del personal académico titular, en las cátedras de acuerdo con la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa pertinente;
- h) Establecer perfiles y competencias profesionales para el ejercicio de la docencia, de conformidad con los requerimientos de la cátedra;
- i) Planificar y programar cursos, seminarios, de capacitación y otros eventos académicos, dirigidos al mejoramiento de las actividades docentes, estudiantiles y para la comunidad, los cuales contarán con la autorización del Vicerrectorado Académico y constarán en el POA, PAC y PPC respectivos;
- j) Con el aval del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Postgrado, según corresponda, solicitar al Rector la contratación de personal académico nacional y/o extranjero, correspondiente a los profesores e investigadores ocasionales, invitados o visitantes y honorarios, de conformidad con la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- k) Resolver las solicitudes del personal académico, servidores y estudiantes, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente;
- l) Aprobar el distributivo y horarios de trabajo del personal académico de la Facultad, acorde con los nombramientos y tiempos de dedicación y tramitarlo al Vicerrectorado Académico para su aprobación;
- m) Sesionar ordinariamente en forma obligatoria, cada quince días; y extraordinariamente cuando lo requiera;
- n) Elaborar los planes estratégicos y operativos de desarrollo de la Facultad, que contemplen acciones en el campo de la investigación científica y de articulación con el Plan Nacional de Ciencias y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y, con el Plan Nacional de Desarrollo;
- o) Formular el POA, PAC y PPC de la Facultad, conforme la disponibilidad presupuestaria respectiva y presentarlos para su trámite correspondiente;
- p) Estructurar y aprobar los Tribunales de Grado correspondientes;
- q) Conformar el Consejo Académico de Facultad del cual formarán parte los Directores de Carrera;
- r) Solicitar al H. Consejo Universitario, la implementación y aplicación de acciones disciplinarias al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, con sujeción a la LOES, LOSEP y Código de Trabajo; y,
- s) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos y este Estatuto.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DECANO

Art. 51.- El Decano.- El Decano es la máxima autoridad académica de la Facultad y es responsable del funcionamiento administrativo y académico de la misma. Será designado, motivadamente, por el Rector, pudiendo serlo consecutivamente o no, por una sola vez. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otra función administrativa en la Universidad.

Su período de gestión, será aquel, para el cual fue electo el Rector.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 52.- Requisitos para ser Decano.- Para ser Decano se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor PhD. ;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico, titular.

Art. 53.- Ausencia temporal o definitiva de Decano y Subdecano.- Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de seis meses, o la licencia concedida por el H. Consejo Universitario o por el Rector.

En caso de ausencia temporal del Decano, lo subrogará el Subdecano.

En caso de ausencia temporal del Subdecano, también, lo subrogará el Primer Vocal Docente del H. Consejo Directivo.

Se considera ausencia definitiva cuando el Decano o Subdecano, presente su renuncia o en caso de enfermedad u otra circunstancia que le impida ejercer su función durante un período superior a seis meses. Cuando se produzca la ausencia definitiva del Decano y/o Subdecano, el Rector designará al reemplazo correspondiente.

Art. 54.- Deberes y Atribuciones del Decano.- Son deberes y atribuciones del Decano las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normativa legal, en correspondencia con la misión, visión, principios, fines y objetivos institucionales;
- b) Responsabilizarse de la marcha administrativa y académica de la Facultad;
- c) Resolver, toda solicitud que presenten el personal académico, servidores y estudiantes de la Facultad;
- d) Integrar el H. Consejo Universitario;
- e) Convocar al H. Consejo Directivo y presidirlo;
- f) De conformidad con las leyes correspondientes, conceder licencia al personal de docentes, servidores y trabajadores de la Facultad hasta por 15 días acumulados o continuos y por una sola vez al año, con sujeción a la Ley y Reglamento respectivo. Todo lo cual, informará en forma obligatoria al Rectorado, Vicerrectorado Administrativo y Dirección del Talento Humano;
- g) Conceder licencia al personal académico, servidores y trabajadores de la Facultad hasta por 15 días acumulados o continuos y por una sola vez al año, con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público o Código de Trabajo. Todo lo cual, informará en forma obligatoria al Rectorado, Vicerrectorado Administrativo y Dirección del Talento Humano;
- h) Integrar y presidir los tribunales de grado o delegar esta facultad;
- i) Solicitar al Rector la designación de los Directores de Carrera de la Facultad, para lo cual sugerirá los nombres respectivos;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- j) Ejercer el control de la asistencia del personal académico de su Facultad, en base a los reportes del Subdecano y Directores de Carrera e informar al Vicerrectorado Académico;
- k) Ejercer el control de la asistencia del personal administrativo de su Facultad e informar al Vicerrectorado Administrativo;
- l) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Facultad;
- m) Presentar al Rector el informe mensual de actividades;
- n) Dirimir por el sentido del voto del Decano, en caso de empate en las votaciones que se produjeren, en todos los asuntos académicos, administrativos y de cualquier otra índole;
- o) Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

SECCIÓN TERCERA

DEL SUBDECANO

Art. 55.- Del Subdecano.- Para ser Subdecano es necesario reunir los mismos requisitos que para Decano. El proceso de designación será el mismo que para este último y podrá serlo, consecutivamente o no, por una sola vez.

Su periodo de gestión, será aquel, para el cual fue electo el Rector.

Art. 56.- Deberes y Atribuciones del Subdecano.- Son deberes y atribuciones del Subdecano:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normativa legal;
- b) Responsabilizarse de la marcha académica;
- c) Colaborar con el Decano en el trabajo administrativo;
- d) Coordinar la planificación, ejecución, dirección y evaluación de la actividad académica;
- e) Integrar el Consejo General Académico;
- f) Integrar el Consejo de Investigación;
- g) Ejercer el control de la asistencia del personal académico de su dependencia, en base a los reportes de los Directores de Carrera e informar mensualmente al Decano;
- h) Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los servicios a la comunidad, prácticas preprofesionales o la prestación de servicios en centros de atención gratuita, que realicen los estudiantes, en los ámbitos urbano y rural, que estos vayan en beneficio de sectores marginales de la población, según las propias características de la Carrera y las necesidades de la sociedad. Aspectos que serán obligatorios.
- i) Coordinar la planificación, supervisión, dirección y evaluación de las actividades de investigación, capacitación y publicaciones;
- j) En coordinación con los Directores de Carrera, organizar y poner en vigencia Comités Consultivos de Graduados; de Vinculación con la Sociedad; y de Inserción en el Campo Ocupacional, por Carreras, que sirvan de apoyo para el tratamiento de los temas académicos, como lo estipula la LOES. Estos Comités se regirán por su propio Reglamento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- k) Participar en la elaboración y formulación de los POA, PAC y PPC de la Facultad;
- l) Presentar al Decano el informe mensual de actividades;
- m) Integrar y presidir las Comisiones de Evaluación Interna y de Investigación de la Facultad;
- y.
- n) Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

SECCIÓN CUARTA

DEL DIRECTOR DE CARRERA

Art. 57.- El Director de Carrera.- El Director de Carrera es una autoridad académica institucional, será designado por el Rector, a solicitud del Decano, pudiendo serlo, consecutivamente o no, por una sola vez. Será de libre remoción.

Ejercerá sus funciones a tiempo completo y no puede desempeñar otra función administrativa en la Universidad.

Su período de gestión, será aquel para el cual fue electo el Rector.

Art. 58.- Ausencia temporal o Definitiva del Director de Carrera.- Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un periodo máximo de seis meses, o la licencia concedida por el H. Consejo Universitario por el Rector o el Decano.

En caso de ausencia temporal del Director de Carrera, lo subrogará un Profesor Principal a Tiempo Completo, que lo designe el H. Consejo Directivo.

Se considera ausencia definitiva cuando el Director de Carrera, presente su renuncia o en caso de enfermedad u otra circunstancia que le impida ejercer su función durante un periodo superior a seis meses. Cuando se produzca la ausencia definitiva del Director de Carrera, el Rector designará al reemplazo correspondiente, con el pedido del H. Consejo Directivo.

Art. 59.- Requisitos para ser Director de Carrera.- Para ser Director de Carrera se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la LOES;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

Art. 60.- Deberes y Atribuciones del Director de Carrera.- Son deberes y atribuciones del Director de Carrera:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normativa legal;
- b) Planificar, ejecutar, dirigir y evaluar la actividad académica y docente e informar al Subdecano;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- c) Coordinar y dirigir la actualización de las mallas curriculares, de los planes y programas de estudio e informar al Subdecano para el trámite correspondiente;
- d) Integrar con voz informativa el Consejo Directivo de la Facultad, cuando se lo requiera;
- e) Informar al Subdecano sobre toda petición de los estudiantes de la Escuela, referente a trámites académico-administrativos;
- f) Ejercer el control de la asistencia del personal académico y estudiantes de la Escuela e informar al Subdecano;
- g) Supervisar, orientar y asesorar el desempeño profesional docente en el aula de clase, e informar al Subdecano;
- h) Participar en la elaboración y formulación de los POA, PAC y PPC de la Facultad; y, en los procesos de contratación, cuando sean requeridos;
- i) Hacer un seguimiento a los procesos de investigación formativa que desarrollan los docentes de la Carrera o Carreras a su cargo;
- j) En coordinación con los docentes responsables, organizar y poner en vigencia Comités Consultivos y Seguimiento de Graduados, de Vinculación con la Sociedad y de Inserción en el Campo Ocupacional, de la Carrera o Carreras a su cargo, que sirvan de apoyo para el tratamiento de los temas académicos, como lo estipula la LOES;
- k) Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los servicios a la comunidad, prácticas preprofesionales o la prestación de servicios en centros de atención gratuita, que realicen los estudiantes, en los ámbitos urbano y rural, que estos vayan en beneficio de sectores marginales de la población, según las propias características de la Carrera y las necesidades de la sociedad. Aspectos que serán obligatorios y constituye un requisito previo para la obtención de su título;
- l) Integrar la Comisión de Evaluación de Carrera o Carreras, de la Escuela a su cargo;
- m) Presentar al Decano el informe mensual de las actividades;
- n) Presentar al H. Consejo Directivo un informe escrito anual de sus labores; y,
- o) Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FACULTAD

Art. 61.- Del Secretario General de Facultad.- El Secretario General de Facultad, es nombrado por el Rector a pedido del Decano correspondiente. Desempeña sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

Art. 62.- Requisitos para ser Secretario General de Facultad.- Para ser Secretario General de Facultad, se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer al menos título de nivel técnico, tecnológico o universitario en Secretaría; y,
- c) Tener experiencia profesional en funciones afines, de por lo menos tres años.

Art. 63.- Deberes y Atribuciones del Secretario General de Facultad.- Los deberes y atribuciones del Secretario General de Facultad, constarán en el Reglamento de cada Facultad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES, INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS

Art. 64.- Las Direcciones, Institutos, Unidades y Centros.- Son Unidades: académicas, de investigación, culturales y técnicas, encargadas de desarrollar actividades específicas dentro del ámbito de su competencia, para garantizar el normal funcionamiento de la Institución, no se consideran organismos de cogobierno.

La Universidad, cuenta con las siguientes Direcciones:

- a) La Dirección Académica;
- b) La Dirección de Vinculación con la Sociedad; y,
- c) Las que se crearen

La Universidad, cuenta con los siguientes Institutos:

- a) Instituto de Postgrado;
- b) Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes, ICITS; y,
- c) Los que se crearen.

La Universidad, cuenta con las siguientes Unidades:

- a) Unidad de Formación Académica y Profesionalización-UFAP;
- b) Unidad de Nivelación y Admisión-UNA;
- c) Unidad Técnica de Control Académico-UTECA; y,
- d) Las que se crearen.

Con los siguientes Centros de:

- a) Educación Física, Deportes y Recreación;
- b) Idiomas;
- c) Tecnologías Educativas;
- d) Arte y Cultura;
- e) Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- f) Emprendimiento; y,
- g) Los demás que se crearen.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Art. 65.- La Dirección Académica.- Es un organismo encargado de planificar, organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de la UNACH, que permita una educación de calidad, agilizando procesos, optimizando recursos y ofreciendo un servicio excelente a los usuarios, además es responsable de brindar apoyo e impulsar la organización y desarrollo académico de pregrado y nivelación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Esta Dirección se encargará de:

- a) De la planificación, ejecución y evaluación curricular y del régimen académico;
- b) De la capacitación y perfeccionamiento docente; y,
- c) Supervisar el sistema de bibliotecas de la UNACH.

Para lo cual de ser necesario podrá solicitar al H. Consejo Universitario la creación de las unidades que la Institución requiera. Su estructura estará determinada en el Reglamento Interno de la Dirección Académica y depende del Vicerrectorado Académico.

Art. 66.- Del Director de la Dirección Académica.- La Dirección Académica contará con un Director que será designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción.

Art. 67.- Requisitos para ser Director.- Para ser Director de la Dirección Académica se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer al menos grado académico de maestría; y,
- c) Poseer experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la docencia universitaria y politécnica.

Art. 68.- Deberes y Atribuciones del Director Académico.- Son deberes y atribuciones del Director Académico, las siguientes:

- a) Organizar la planificación, monitoreo, evaluación y actualización de los Macro, Meso y Micro Curriculares, en coordinación con las autoridades académicas y el Vicerrector Académico manteniendo un archivo actualizado de todos estos documentos y las autorizaciones correspondientes;
- b) Organizar, monitorear y evaluar el funcionamiento de las áreas de conocimiento determinadas por las Facultades, en coordinación con los Subdecanos y aprobación del Vicerrector Académico;
- c) Planificar la capacitación de los docentes de la Universidad en los aspectos epistemológicos, pedagógicos, metodológicos y específicos disciplinarios y someterlo a la aprobación del Vicerrector Académico;
- d) Recomendar al H. Consejo Universitario la creación de nuevas Carreras y la suspensión temporal o definitiva de aquellas que hayan saturado el mercado laboral, para conocimiento del Vicerrector Académico;
- e) Ofrecer asesoramiento técnico pedagógico, didáctico a las Facultades, Escuelas, Centros y Departamentos;
- f) Proponer el Modelo Educativo de la institución, al Vicerrector Académico;
- g) Organizar investigaciones para evaluar los procesos docentes de acuerdo a los lineamientos del Modelo Pedagógico y el Diseño Curricular por Competencias y, someterlos a su aprobación;
- h) Coparticipar en los procesos para evaluaciones internas y externas de la Universidad y Carreras, apoyar en el fortalecimiento académico de las Carreras;
- i) Coordinar con las Unidades Académicas y el Sistema de Bibliotecas la actualización bibliográfica y suscripción a revistas, previa la autorización correspondiente;
- j) Proponer reformas al Reglamento de Régimen Académico y demás reglamentos e instructivos de carácter académico;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- k) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Dirección Académica;
- l) Coordinar e informar mensualmente al Vicerrector Académico sobre las actividades cumplidas; y,
- m) Cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Dirección Académica.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 69.- La Dirección de Vinculación con la Sociedad.- La Dirección de Vinculación con la Sociedad es un organismo que mediante la ejecución de programas, coordina y vincula el trabajo de extensión universitaria de Escuelas y Carreras de la Institución, con todos los sectores de la sociedad; a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación, seguimiento a graduados y otros medios previamente diseñados y aprobados por las unidades académicas de la UNACH; estos programas o trabajos no serán tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y postgrado.

La UNACH en el marco de la vinculación con la sociedad, podrá realizar cursos de educación continua, y expedir los correspondientes certificados. Para ser estudiante de los mismos, no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

La Dirección de Vinculación con la Sociedad depende del Vicerrectorado de Postgrado e Investigación. Sus funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la UNACH.

Art. 70.- Del Director de Vinculación con la Sociedad.- El Director de Vinculación con la Sociedad, es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende del Vicerrectorado de Postgrado e Investigación.

Art. 71.- Requisitos para ser Director de Vinculación con la Sociedad.- Para ser Director de Vinculación con la Sociedad, se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título profesional y grado académico de maestría; y,
- c) Poseer experiencia mínima de cinco años en docencia.

Art. 72.- Deberes y Atribuciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.- Son deberes y atribuciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, las siguientes:

- a) Proponer e implementar políticas y procedimientos que faciliten la realización de las actividades de Vinculación con la Sociedad;
- b) Participar en la planificación, coordinación, supervisión y evaluación de los Programas que se encuentran en marcha;
- c) Establecer relaciones de cooperación con instituciones externas a la UNACH para la formulación y ejecución de proyectos o programas;
- d) Impulsar y orientar convenios, programas y los proyectos de extensión universitaria en los diferentes sectores sociales de la Sociedad, sobre todo de los más vulnerables;
- e) Formular estrategias que permitan la participación de docentes y estudiantes en programas y actividades de Vinculación con la Sociedad;
- f) Establecer relaciones nacionales e internacionales para insertar el trabajo de las distintas unidades académicas con las que cuenta la institución;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- g) Programar planes de capacitación continua a ser ejecutados durante el año;
- h) Realizar el seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad para asegurar su oportuna y eficiente ejecución;
- i) Difundir las actividades de Vinculación con la Sociedad a través de las unidades responsables;
- j) Coordinar e impulsar con la Unidad de Seguimiento a Graduados, las actividades y programas correspondientes y proporcionar la información necesaria a las Comisiones de Carrera que posibiliten la implementación de los planes de mejoras académicas;
- k) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Dirección de Vinculación con la Sociedad;
- l) Presentar al Vicerrector de Postgrado e Investigación el informe mensual de actividades; y,
- m) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

SECCIÓN TERCERA

DEL INSTITUTO DE POSTGRADO

Art. 73.- Del Instituto de Postgrado.- El Instituto de Postgrado tiene por objeto formar recursos humanos al nivel de postgrado: Especialista, Magister y Doctor PhD., considerando las tendencias del mundo moderno y el desarrollo científico tecnológico, mediante procesos que impliquen la docencia con la investigación, la gestión y la vinculación con la sociedad; y, promover la creatividad intelectual y el desarrollo de la investigación científica, en función de la problemática local y nacional, al nivel de postgrado.

Art. 74.- De la Estructura del Instituto de Postgrado.- El Instituto de Postgrado tiene la siguiente estructura:

- a) El Consejo Directivo de Postgrado;
- b) El Consejo Académico de Postgrado;
- c) La Dirección de Postgrado; y,
- d) Los Coordinadores Académicos de los Programas de Postgrado.

Art. 75.- Del Consejo Directivo de Postgrado.- El Consejo Directivo de Postgrado es el máximo organismo académico - administrativo del Instituto de Postgrado; está integrado por el Vicerrector de Postgrado e Investigación quien lo preside, el Director del Instituto de Postgrado y los Docentes representantes de las Facultades.

Art. 76.- De los Deberes y Atribuciones del Consejo Directivo de Postgrado.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo de Postgrado, las siguientes:

- a) Definir las políticas de postgrado;
- b) Elaborar y aprobar el Plan General Operativo de Postgrado, a partir de las propuestas de sus miembros;
- c) Establecer las normas generales sobre aspectos académicos;
- d) Conocer la creación de proyectos de estudio de cuarto nivel, solicitados por el Director del Instituto de Postgrado de acuerdo a la demanda local, provincial y nacional y solicitar su aprobación al H. Consejo Universitario de ser el caso;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- e) Conocer, estudiar e informar sobre los proyectos de postgrado propuestos por el Director del Instituto de Postgrado, Investigadores de las Facultades, profesores y/o profesionales vinculados con la Universidad;
- f) Definir las líneas generales de Investigación del Instituto de Postgrado;
- g) Aprobar los programas académicos con sus respectivos presupuestos elaborados y presentados por las Facultades y por el Director del IP, abalizados por la Dirección Financiera y someterlos a la aprobación del H. Consejo Universitario;
- h) Conocer, aprobar o negar los Informes de las Comisiones de Evaluación de Temas y Proyectos de Investigación, presentados por los participantes en los programas de cuarto nivel, en caso de contar con la aprobación de los proyectos y a petición del interesado, designar Tutor de los mismos;
- i) Sesionar ordinariamente dos veces por mes y extraordinariamente por convocatoria del o la Vicerrector/a de Postgrado e Investigación o a solicitud de los dos tercios de sus integrantes; y,
- j) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos y este Estatuto.

Art. 77.- Del Director del Instituto de Postgrado.- Este Instituto está a cargo del Director de Postgrado que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado de Postgrado e Investigación.

Art. 78.- Requisitos para ser Director del Instituto de Postgrado.- Para ser Director del Instituto de Postgrado de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Tener Grado Académico de Maestría, y/o PhD.; y,
- c) Acreditar experiencia en gestión y docencia universitaria en calidad de profesor titular de al menos cinco años.

Art. 79.- Deberes y Atribuciones del Director del Instituto de Postgrado.- Son deberes y atribuciones del Director del Instituto de Postgrado, las siguientes:

- a) Dirigir las actividades académicas y administrativas del Instituto de Postgrado;
- b) Elaborar proyectos de estudios de cuarto nivel;
- c) Representar al Instituto de Postgrado en todos los actos Institucionales, públicos y privados;
- d) Coordinar las propuestas de las Unidades Académicas, Investigadores de las Facultades, profesores y/o profesionales vinculados con la Universidad y someterlas al conocimiento y aprobación de: Comisión Académica de Postgrado, Consejo Directivo del Instituto de Postgrado y del H. Consejo Universitario;
- e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, reglamentos y resoluciones de los Organismos y Autoridades Universitarias, así como los planes de estudio, programas y horarios del Instituto de Postgrado;
- f) Informar mensualmente al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación y por su intermedio al Rector de la institución, sobre el funcionamiento y necesidades académicas del Instituto de Postgrado, así como de las actividades administrativas y económicas de los programas en ejecución;
- g) Responsabilizarse del trámite de los Proyectos de estudio de Postgrado ante la SENESCYT, hasta su aprobación definitiva;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- h) Presidir o delegar la presidencia de la Comisión de Estudio y Revisión de los proyectos de cuarto nivel;
- i) Integrar el Consejo General Académico.
- j) Organizar, planificar, ejecutar, evaluar e informar los resultados obtenidos en coordinación con el Vicerrector de Postgrado e Investigación y los Coordinadores académicos de los programas de cuarto nivel concluidos;
- k) Investigar las necesidades de formación de postgrado en los sectores sociales, profesionales y productivos del área de influencia local y nacional;
- l) Presentar al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación ternas de profesionales para su debida selección y la suscripción de contratos respectivos para docentes de los diferentes módulos, asignatura, eventos y coordinadores académicos de los programas de cuarto nivel, tomando en cuenta que los coordinadores académicos deberán ser docentes de la UNACH;
- m) Solicitar al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación el trámite correspondiente para la suscripción de contratos y el pago a los docentes de los diferentes módulos, asignaturas, eventos y coordinadores académicos de los programas de cuarto nivel, quienes preferentemente deberán ser servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, acompañando los justificativos necesarios;
- n) Determinar día y hora para las sustentaciones privadas y públicas de los trabajos de investigación de grado;
- o) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Instituto de Postgrado; y,
- p) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno del Instituto de Postgrado.

SECCIÓN CUARTA

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y SABERES, ICITS

Art. 80.- Del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes.- El Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes, se encarga de los procesos de formulación, selección, priorización y ejecución de los programas y proyectos de investigación, así como su seguimiento, difusión y transferencia de resultados; y, administra el Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 81.- El Director del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes.- Este Instituto está a cargo del Director de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado de Postgrado e Investigación.

Art. 82.- Requisitos para ser Director del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes.- Para ser Director del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Tener Grado Académico de preferencia PhD. en Áreas de Investigación o afines; y,
- c) Acreditar experiencia en gestión y docencia universitaria en calidad de profesor titular de al menos cinco años.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 83.- Deberes y Atribuciones del Director del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes.- Son deberes y atribuciones del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes, las siguientes:

- a) Administrar el Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la UNACH;
- b) Dar seguimiento a las actividades de investigación del personal académico titular a tiempo completo que conforman las Comisiones de Investigación y Desarrollo (CID) de las Facultades;
- c) Definir las líneas de investigación de la UNACH;
- d) Revisar las líneas de investigación una vez que hayan transcurrido dos años a partir de su aprobación;
- e) Suprimir líneas de investigación luego de una evaluación, si no justifica su avance y pertinencia;
- f) Convocar al menos una vez al año, a presentar programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y Saberes Ancestrales, que se ejecutarían en el siguiente año, señalando los requisitos para su presentación;
- g) Remitir a pares de Escuelas Politécnicas y/o Universidades Nacionales, los programas y proyectos seleccionados dentro de la convocatoria para su correspondiente evaluación;
- h) Notificar a los participantes de las convocatorias los resultados garantizando así la transparencia del proceso;
- i) Designar tribunales para que realicen la evaluación de los productos finales de los programas y proyectos de investigación, afines a la temática, de no existir en la institución se recurrirá a pares externos, de acuerdo a los siguientes criterios: Forma de presentación, originalidad/innovación, pertinencia científica, relevancia para el país y, potencialidad de aplicación inmediata. El resultado de la evaluación será remitido al Consejo de Investigación para su conocimiento;
- j) Gestionar los registros de propiedad intelectual y patentes, la publicación en revistas indexadas y no indexadas; registros ISSN e ISBN de los productos de investigación;
- k) Registrar y difundir los resultados de la investigación;
- l) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del ICITS;
- m) Presentar el informe mensual de actividades al Vicerrector de Postgrado e Investigación; y,
- n) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes.

SECCIÓN QUINTA

UNIDAD DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONALIZACIÓN-UFAP

Art. 84.- De la Unidad de Formación Académica y Profesionalización.- La Unidad de Formación Académica y Profesionalización (UFAP) de la Universidad Nacional de Chimborazo, es el organismo responsable de las actividades académicas, administrativas y de gestión, correspondientes a los programas de educación, con la modalidad semipresencial, a distancia y virtual, hasta el nivel de grado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 85.- El Coordinador de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización.- La Unidad de Formación Académica y Profesionalización está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado Académico.

Art. 86.- Requisitos para ser Coordinador de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización.- Para ser Coordinador de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización, se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría en el área; y,
- c) Tener experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor titular universitario en el área.

Art. 87.- Deberes y Atribuciones del Coordinador de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización.- Son deberes y atribuciones del Coordinador de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización, las siguientes:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades administrativas y académicas de los programas que ejecuta la UFAP;
- b) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización;
- c) Coordinar directamente con las Facultades todas las actividades académicas de las carreras que se ofertan en la UFAP;
- d) Resolver en primera instancia toda solicitud estudiantil referente a matrículas, exámenes, calificaciones y asistencia y otros asuntos académicos;
- e) Gestionar ante los organismos respectivos la aprobación de los proyectos correspondientes a su ámbito de acción;
- f) Presentar los proyectos de creación o reedición de cursos y carreras al Consejo Directivo para su estudio, y elevarlo a aprobación previo al trámite de su aprobación ante los organismos institucionales respectivos;
- g) Estructurar el Distributivo de trabajo docente conjuntamente con los señores Decanos y/o Subdecanos de las Facultades y remitirlo para la autorización del Vicerrectorado Académico;
- h) Resolver el cambio de docentes en coordinación con los señores Decanos y/o Subdecanos de las Facultades en el caso de que los profesionales designados no cumplieren con sus obligaciones previo informe y posterior autorización de los procesos por parte del Vicerrectorado Académico;
- i) Estructurar los horarios de trabajo del personal académico;
- j) Tramitar de manera oportuna y solicitar la aprobación de la planificación académica, cronograma de actividades y eventos a cumplir al Vicerrectorado Académico;
- k) Recibir, analizar e informar conjuntamente con las Facultades al Vicerrectorado Académico el cumplimiento de la entrega de sílabos y módulos de manera oportuna de cada una de las asignaturas de las carreras;
- l) Presentar informes semestrales de las actividades académicas cumplidas al Vicerrectorado Académico; y,
- m) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Unidad de Formación Académica y Profesionalización.

SECCIÓN SEXTA

UNIDAD DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN- UNA

Art. 88.- De la Unidad de Nivelación y Admisión.- La Unidad de Nivelación y Admisión, es el organismo responsable de regular y orientar los procesos de gestión académica y administrativa del sistema de nivelación y admisión conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y las disposiciones del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Art. 89.- El Coordinador de la Unidad de Nivelación y Admisión.- La Unidad de Nivelación y Admisión está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado Académico.

Art. 90.- Requisitos para ser Coordinador de la Unidad de Nivelación y Admisión.- Para ser Coordinador de la Unidad de Nivelación y Admisión, se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría en el área; y,
- c) Tener experiencia docente de al menos cinco años, en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.

Art. 91.- Deberes y Atribuciones del Coordinador de la Unidad Nivelación y Admisión.- Son deberes y atribuciones del Coordinador de la Unidad de Nivelación y Admisión, las siguientes:

- a) Propiciar para que el sistema de nivelación y admisión de la universidad sea un factor de garantía de la innovación, que oriente al desarrollo de organizaciones de aprendizaje y que contribuyan en el sector estudiantil a generar valor social, a partir de la incorporación del conocimiento en cada área y función universitaria;
- b) Establecer las secuencias sistémicas y dinámicas que son factores claves para la transformación del curso de nivelación así como los ejes transversales;
- c) Coordinar todos los aspectos académicos y administrativos en relación con las disposiciones del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y de la universidad;
- d) Planificar y coordinar las actividades docentes, administrativas y académicas para el ingreso y nivelación del sector estudiantil;
- e) Propiciar a nivel interno y externo programas de capacitación y actualización del personal académicos y administrativo de la unidad;
- f) Velar por el cumplimiento y responsabilidad académica y comunicar a la autoridad pertinente en base al informe oportuno;
- g) Mantener el vínculo correspondiente con las autoridades de las unidades académicas correspondientes y el Vicerrectorado Académico de la UNACH;
- h) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Unidad de Nivelación y Admisión;
- i) Coordinar e informar al Vicerrector Académico sobre las actividades cumplidas; y,
- j) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Unidad de Admisión y Nivelación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECCION SÉPTIMA

UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL ACADÉMICO - UTECA

Art. 92.- De la Unidad Técnica de Control Académico.- La Unidad Técnica de Control Académico, UTECA, de la Universidad Nacional de Chimborazo, es un organismo responsable del desarrollo de sistemas informáticos que permitan el control académico y administrativo, proporciona servicios de soporte, capacitación y asesoramiento técnico a todas las instancias que utilizan las aplicaciones informáticas desarrolladas por esta unidad. Es la instancia institucional encargada del análisis, diseño e implementación de aplicaciones informáticas y de la administración de las bases de datos concernientes al control académico y a todos los servicios que se desprendan de él, contribuyendo al cumplimiento de objetivos, misión y visión institucional.

Art. 93.- El Coordinador de la Unidad Técnica de Control Académico.- La Unidad Técnica de Control Académico está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado Académico.

Art. 94.- Requisitos para ser Coordinador de la Unidad Técnica de Control Académico.- Para ser Coordinador de la Unidad Técnica de Control Académico, se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título de tercer nivel y grado de maestría afín al cargo; y,
- c) Poseer experiencia mínima de cinco años en áreas afines.

Art. 95.- Deberes y Atribuciones del Coordinador de la Unidad Técnica de Control Académico.- Son deberes y atribuciones del Coordinador de la Unidad Técnica de Control Académico, las siguientes:

- a) Planificar, ejecutar, dirigir, controlar y evaluar los proyectos de desarrollo de software ejecutados por la Unidad;
- b) Vigilar que los procesos automatizados por los Sistemas Informáticos existentes se encuentren basados en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto, Reglamentos, disposiciones del H. Consejo Universitario;
- c) Supervisar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos desarrollados por la Unidad; a través de las políticas establecidas de seguridad, consistencia y confiabilidad de datos;
- d) Garantiza la aplicación adecuada de las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias en los asuntos concernientes al control académico;
- e) Organizar y coordinar los eventos de capacitación dirigidos a los usuarios del Sistema Informático de Control Académico (SICOA);
- f) Promover la capacitación y actualización permanente de quienes laboran en la Unidad;
- g) Gestionar la modernización, mejoramiento y ampliación continua de los sistemas informáticos, a través de la adquisición de hardware y software utilizados en la plataforma informática;
- h) Controlar que la asistencia técnica a los usuarios sea rápida, ágil y oportuna;
- i) Emitir el informe correspondiente a la factibilidad de cambios en la información de las bases de datos solicitados por las diferentes Unidades Académicas y Administrativas previo autorización del Vicerrectorado Académico o Rectorado;
- j) Supervisar que los recursos bajo custodia del personal de la Unidad sean utilizados de manera eficaz y eficiente;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- k) Solicitar a la autoridad inmediata superior la imposición de sanciones al personal a su cargo que incurra en faltas graves al Reglamento de la Unidad con cumplimiento de los procesos legales;
- l) El Jefe de la Unidad, a más de los deberes y funciones antes descritas, deberá cumplir con las funciones a él encomendadas en el nivel técnico-operativo;
- m) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Unidad Técnica de Control Académico;
- n) Presentar al Vicerrectorado Académico el informe mensual de actividades; y,
- o) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Unidad Técnica de Control Académico.

SECCIÓN OCTAVA

DEL CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Art. 96.- Del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación.- El Centro de Educación Física, Deportes y Recreación, es un organismo académico que depende del Vicerrectorado Académico, que se encarga de fortalecer la formación integral de los estudiantes universitarios, aportando al desarrollo intelectual de los mismos, contribuir con la formación de espacios para la difusión de la educación física, los deportes y la recreación; organizar académicamente la práctica y fomento de la educación física, los deportes, la recreación de modo que responda a las necesidades e intereses de la comunidad educativa universitaria; y, administrar los escenarios deportivos con que cuenta la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 97.- El Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación.- El Centro de Educación Física, Deportes y Recreación está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado Académico.

Art. 98.- Requisitos para ser Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación.- Para ser Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Grado Académico de Maestría afín al área; y,
- c) Experiencia en docencia universitaria de por lo menos cinco años en el área.

Art. 99.- Deberes y Atribuciones del Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación.- Son deberes y atribuciones del Coordinador del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación, las siguientes:

- a) Promover la práctica de la cultura física en los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, a través de las manifestaciones del movimiento corporal, para comprender, valorar y desarrollar adecuadamente las habilidades, destrezas y capacidades individuales y colectivas;
- b) Generar el desarrollo y tecnificación progresiva y sistemática de la práctica de la cultura física como medio de crecimiento personal, social de la vida cotidiana;
- c) Impulsar actividades de recreación para fortalecer la defensa y conservación de la salud y el uso adecuado del tiempo libre;
- d) Cuidar que la práctica de actividades de cultura física y recreación no afecten al ecosistema;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- e) Mantener, administrar en forma eficiente y eficaz los diferentes escenarios deportivos y culturales de la Institución;
- f) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación;
- g) Presentar el informe mensual de actividades al Vicerrector Académico; y,
- h) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación.

SECCIÓN NOVENA

DEL CENTRO DE IDIOMAS

Art. 100.- Del Centro de Idiomas.- El Centro de Idiomas, es el organismo responsable de contribuir en la formación científica y tecnológica para potenciar el accionar en el ámbito profesional y personal de los estudiantes en otros idiomas y lenguas ancestrales; y, la organización de eventos académicos permanentes con propósitos específicos en las categorías de comprender, hablar y escribir, dirigido a nivel interno y externo de la universidad.

Contará con unidades de apoyo en cada una de las Facultades de la institución y se encargarán de atender los aspectos específicos de las carreras.

Art. 101.- El Coordinador del Centro de Idiomas.- El Centro de Idiomas está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado Académico.

Art. 102.- Requisitos para ser Coordinador del Centro de Idiomas.- Para ser Coordinador del Centro de Idiomas, se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría en el área; y,
- c) Tener experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor titular universitario en el área.

Art. 103.- Deberes y Atribuciones del Coordinador del Centro de Idiomas.- Son deberes y atribuciones del Coordinador del Centro de Idiomas, las siguientes:

- a) Coordinar las actividades docentes, administrativas y académicas de la Institución en el área de su competencia;
- b) Coordinar con la Dirección Académica el currículo a nivel macro, meso y micro en los diferentes idiomas;
- c) Propiciar a nivel interno y externo programas de capacitación en el área de idiomas;
- d) Coordinar con el Departamento de Evaluación y Acreditación, los procesos de desempeño académico de los docentes del Centro de Idiomas;
- e) Analizar y canalizar los trámites relacionados con el Centro de Idiomas y los estamentos pertinentes;
- f) Realizar juntas y/o reuniones de trabajo del personal académico y administrativo del Centro de Idiomas, mismas que serán presididas por su Director;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- g) En coordinación con las unidades académicas elaborar el Distributivo y horario de trabajo académico y someterlo a la aprobación del Vicerrector Académico;
- h) Presentará través de su Director, informes estadísticos al Vicerrectorado Académico del rendimiento estudiantil al término de cada nivel donde conste: número de estudiantes matriculados, número de paralelos por nivel, número de estudiantes aprobados por nivel, número de estudiantes reprobados por nivel, número de estudiantes retirados por nivel con trámite y sin trámite, porcentaje del nivel de suficiencia alcanzado por nivel y la aplicación del apoyo psicopedagógico;
- i) Establecer las necesidades de docentes, equipos y materiales;
- j) Mantener el vínculo correspondiente con las autoridades de las unidades académicas correspondientes y el Vicerrectorado Académico de la UNACH;
- k) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Centro de Idiomas;
- l) Emitir las certificaciones académicas de aprobación de nivel y de suficiencia en idiomas a docentes, estudiantes y particulares;
- m) Coordinar e informar mensualmente al Vicerrector Académico sobre las actividades cumplidas; y,
- n) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno del Centro de Idiomas.

SECCIÓN DÉCIMA

DEL CENTRO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS

Art. 104.- Del Centro de Tecnologías Educativas.- El Centro de Tecnologías Educativas, es el organismo responsable de contribuir en la transformación en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicación (Tics) y sus aplicaciones, potenciando la innovación académica, tecnológica, cultivando el desarrollo de talento y atrayendo recursos financieros; generando así reconocimiento al apoyar y promover la cooperación, el desarrollo, competitividad y calidad de la UNACH.

Art. 105.- Del Coordinador del Centro de Tecnologías Educativas.- El Centro de Tecnologías Educativas está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado Académico.

Art. 106.- Requisitos para ser Coordinador del Centro de Tecnologías Educativas.- Para ser Coordinador del Centro de Tecnologías Educativas, se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría en el área; y,
- c) Tener experiencia en docencia universitaria de al menos cinco años.

Art. 107.- Deberes y Atribuciones del Coordinador del Centro de Tecnologías Educativas.- Son deberes y atribuciones del Coordinador del Centro de Tecnologías Educativas, las siguientes:

- a) Coordinar y administrar los servicios informáticos en las dependencias administrativas, académicas, de grado, postgrado, e investigación en estricto cumplimiento a la normativa institucional;
- b) Coordinar y administrar los servicios y políticas informáticas en las dependencias administrativas y académicas;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- c) Contribuir en los proyectos académicos, investigación, vinculación con la sociedad en la infraestructura informática institucional;
- d) Asesorar a las autoridades, dependencias administrativas y académicas en la dotación de servicios e infraestructura informática institucional;
- e) Establecer las políticas informáticas sobre el uso de los servicios e infraestructura informática;
- f) Realizar el análisis de requerimientos de hardware y software a nivel institucional, unidades, centros y departamentos;
- g) Propiciar a nivel interno y externo programas de capacitación en el área de las Tics y sus aplicaciones;
- h) Convocar y presidir a través de su Director, reuniones de trabajo del personal administrativo del Centro de Tecnologías Educativas;
- i) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Centro de Tecnologías Educativas;
- j) Presentar mensualmente informes sobre las actividades cumplidas al Vicerrector Académico; y,
- k) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno del Centro de Tecnologías Educativas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DEL CENTRO DE ARTE Y CULTURA

Art. 108.- Del Centro de Arte y Cultura.- El Centro de Arte y Cultura es el organismo responsable de contribuir en la ejecución y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Art. 109.- Del Coordinador del Centro de Arte y Cultura.- El Centro de Arte y Cultura está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Rectorado.

Art. 110.- Requisitos para ser Coordinador del Centro de Arte y Cultura.- Para ser Coordinador del Centro de Arte y Cultura, se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Tener título profesional y/o grado académico de maestría en el área; y,
- c) Experiencia mínima de cinco años en gestión de arte o cultura.

Art. 111.- Deberes y Atribuciones del Coordinador del Centro de Arte y Cultura.- Son deberes y atribuciones del Coordinador del Centro de Arte y Cultura, las siguientes:

- a) Impulsar la capacidad creativa, el ejercicio sostenido de las actividades culturales y artísticas;
- b) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- c) Promover el Centro de Cultura de la UNACH como vínculo de desarrollo cultural con la comunidad y de compromiso social de nuestra institución;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- d) Difundir las manifestaciones culturales de la comunidad universitaria y de la colectividad para crear conciencia e identidad nacional;
- e) Optimizar la utilización técnica de los recursos físicos y tecnológicos de la institución y su preservación a favor de las actividades culturales que se manifiesten;
- f) Organizar, planificar y difundir los proyectos culturales en la comunidad universitaria y la colectividad;
- g) Promocionar la interculturalidad de nuestro país a través de encuentros, exposiciones y festivales de calidad;
- h) Integrar entre los entes culturales existentes en las Facultades y Unidades Académicas la creación de clubes y talleres de formación artística como son: artes de la representación, artes literarios, artes visuales, etc. ;
- i) Propiciar la integración y presentación de grupos artísticos universitarios;
- j) Promover la ejecución de concursos artísticos-culturales y participación en eventos similares fuera de la institución;
- k) Promocionar y proyectar todos los eventos y resultados culturales hacia el mundo por medio del internet en sus redes sociales y recursos digitales propios de la institución;
- l) Recuperar los saberes ancestrales mediante su valoración;
- m) Programar visitas estudiantiles a museos, teatros y lugares históricos de aporte investigativo;
- n) Presentar la planificación, procesos, normativas, instructivos y demás aspectos legales para conocimiento del Vicerrector Académico;
- o) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Centro de Arte y Cultura;
- p) Presentar mensualmente informes sobre las actividades cumplidas al Vicerrector Académico; y,
- q) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno del Centro de Arte y Cultura.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS

Art. 112.- Del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.- El Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías es una unidad adscrita al ICITS, encargada de brindar alternativas para la adaptación de tecnologías al desarrollo del país y buscar soluciones a los requerimientos educativos, científicos, técnicos y tecnológicos de la sociedad, para el desarrollo y competitividad del país.

Art. 113.- Del Coordinador del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.- El Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, está a cargo del Coordinador que es nombrado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado de Postgrado e Investigación.

Art. 114.- Requisitos para ser Coordinador del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.- Para ser Coordinador del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- b) Tener título profesional o grado académico de maestría en el área; y,
- c) Experiencia mínima de cinco años en el área.

Art. 115.- Deberes y Atribuciones del Coordinador del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.- Son funciones y atribuciones del Coordinador del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías, las siguientes:

- a) Realizar por encargo de la Universidad Nacional de Chimborazo, la ejecución de órdenes de trabajo, la administración, gestión financiera, gerenciamiento, prestación o ejecución de trabajos, servicios, logística de cursos y carreras en general proyectos internos de la Universidad Nacional de Chimborazo o cualquier materia de compromiso externo con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, tanto para fondos considerados en el presupuesto anual de la UNACH, cuanto para fondos no presupuestados no provenientes del estado para la UNACH, producto de su auto gestión;
- b) Desarrollar y aplicar proyectos y servicios complementarios en áreas como: la seguridad, la informática, la educación, el sector empresarial, la comunicación, tecnologías de la información, la experimentación de posibles nuevos proyectos productivos, etc. ;
- c) Promover y difundir los avances científicos y tecnológicos, especialmente en las áreas técnicas;
- d) Brindar servicios de consultoría;
- e) Potenciar la competitividad, el desempeño de actividades a través de la planificación, diseño, organización y ejecución de programas de capacitación que permitan actualizar y profundizar conocimientos, desarrollar destrezas, habilidades y competencias de profesionales, artesanos y público en general;
- f) Diseñar y establecer proyectos de desarrollo micro empresarial, con el fin de incentivar el nacimiento y fortalecimiento de actividades productivas, a través de la transferencia de ciencia y tecnología;
- g) Impulsar a todo nivel la cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante convenios que permitan conseguir los objetivos del Centro y la generación de micro empresas;
- h) Producir bienes y servicios, conjuntamente con estudiantes, profesores, servidores, trabajadores y sectores empresariales a través de la creación y desarrollo de nuevas tecnologías y métodos de producción, administración, mercadeo y comercialización efectivos e innovadores que impulsen el desarrollo económico del país y permitan la obtención de beneficios del CTT y de todas las personas que intervinieron en la ejecución de los proyectos;
- i) Constituir, conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas, compañías destinadas a la solución de bienes y servicios y su comercialización en el territorio nacional y en el exterior;
- j) Patentar sus productos, resultados de los procesos de I+D+i y negociarlos con cualquier persona sea esta natural o jurídica, nacional o extranjera además de que también podrá compartir los derechos de propiedad intelectual con las personas que desee contratar;
- k) Realizar todas las actividades relacionadas con los fines del Centro que las Leyes de la República permitan aun cuando no estén consideradas dentro del Reglamento;
- l) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- m) Presentar mensualmente informes sobre las actividades cumplidas al Vicerrector de Postgrado e Investigación; y,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- n) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DEL CENTRO DE EMPRENDIMIENTO

Art. 116.- Del Centro de Emprendimiento.- El Centro de Emprendimiento es una unidad adscrita al ICITS encargada de organizar y fomentar el desarrollo de la cultura emprendedora que responda a las necesidades e intereses de la Comunidad Universitaria, y de la sociedad en general.

Art. 117.- Del Coordinador del Centro de Emprendimiento.- El Centro de Emprendimiento, está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende directamente del Vicerrectorado de Postgrado e Investigación.

Art. 118.- Requisitos para ser Coordinador del Centro de Emprendimiento.- Para ser Coordinador del Centro de Emprendimiento, se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Tener título profesional o grado académico de maestría en el área; y,
- c) Experiencia mínima de cinco años en el área.

Art. 119.- Deberes y Atribuciones del Coordinador del Centro de Emprendimiento.- Son deberes y atribuciones del Coordinador del Centro de Emprendimiento, las siguientes

- a) Fomentar el espíritu empresarial a través de cursos, proyectos y actividades académicas;
- b) Formar profesionales capacitados con las herramientas necesarias para comenzar una nueva empresa;
- c) Aportar con soluciones efectivas a los requerimientos de empresas e instituciones de la sociedad que lo requieran;
- d) La coordinación de la Cátedra de emprendimiento, en todas las escuelas en donde se imparta, se buscara estandarizar y mejorar de manera continua los contenidos de la cátedra, a través de la capacitación de los docentes de emprendimiento, así como el manejo de los recursos didácticos necesarios;
- e) Organizar y coordinar iniciativas y eventos culturales relacionados al emprendimiento, tales como; Concursos Ideas y Planes de Negocio, Semana del Emprendedor, Exposiciones y Ferias;
- f) Participar, coordinar y organizar cursos y seminarios dirigidos a todos los estamentos universitarios, y de la sociedad en general, tanto nacionales como internacionales, en toda la temática relacionada con el emprendimiento;
- g) Realizar actividades de consultoría y asesoría empresarial, conjuntamente con el Centro de Transferencia de Tecnología de la Universidad Nacional de Chimborazo, orientada a empresas públicas y privadas, así como a Organismos No Gubernamentales, en temas relacionados a marketing, finanzas, recursos humanos, comercio internacional, plan de negocios, creatividad e innovación, etc. ;
- h) Conformar e instalar una pre-incubadora de empresas, la misma que entregara información permanente y relevante a los estudiantes de la Universidad, y a la sociedad en general con el fin de mejorar las oportunidades de éxito de las posibles empresas;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- i) Realizar proyectos de investigación referentes exclusivamente a: Desarrollo de software para simulación empresarial, Niveles de Emprendimiento en el entorno local y nacional, posibles líneas de éxito para empresas nuevas, elaboración de materiales propios para el emprendimiento, planes de Viabilidad de Unidades Productivas Innovadoras;
- j) Realizar y ejecutar convenios y acuerdos de emprendimiento para formar una red de emprendimiento con Organismos Nacionales y Organismos Internacionales;
- k) Presentar mensualmente informes sobre las actividades cumplidas al Vicerrector de Postgrado e Investigación;
- l) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Centro de Emprendimiento; y,
- m) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno del Centro de Emprendimiento.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Art. 120.- La Secretaría General de la Universidad.- Es una Dependencia de apoyo a la gestión académico-administrativa de las autoridades de la Universidad, depende directamente del Rector.

La Secretaría General de la Universidad está a cargo del Secretario General.

Art. 121.- El Secretario General de la Universidad.- El Secretario General de la Universidad es designado por el Rector, es de libre remoción.

Art. 122.- Requisitos para ser Secretario General de la Universidad.- Para ser Secretario General de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título profesional universitario y grado académico de maestría en el área; y,
- c) Tener experiencia mínima de cinco años en el ámbito académico-administrativo universitario.

Art. 123.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Secretario General de la Universidad:

- a) Actuar como Secretario del H. Consejo Universitario, de las Comisiones y Comités que se le designaren;
- b) Legalizar, tramitar y notificar las Resoluciones del H. Consejo Universitario, Comisiones y Comités designadas; así como las disposiciones del Rector y Vicerrectores;
- c) Remitir a los Organismos del Sistema de Educación Superior la información que le corresponda;
- d) Legalizar y certificar con su firma los documentos de la Universidad que sean requeridos en su condición de fedatario institucional;
- e) Firmar y autenticar los títulos que expide la Universidad;
- f) Mantener en custodia los documentos del Archivo General Institucional;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- g) Coordinar y supervisar las actividades de su Dependencia y de las Secretarías de las diferentes unidades académicas;
- h) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Rectorado y de la Secretaría General;
- i) Presentar al Rector el informe mensual de actividades; y,
- j) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Secretaría General.

CAPÍTULO II

DE LA PROCURADURÍA

Art. 124.- De la Procuraduría.- La Procuraduría de la Universidad está a cargo del Procurador, quien asesora jurídicamente al H. Consejo Universitario, a las Autoridades de la Institución y sus diferentes unidades académicas y administrativas. Es designado y depende directamente del Rector. Es de libre nombramiento y remoción.

Art. 125.- Requisitos para ser Procurador.- Para ser Procurador de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; y, poseer grado académico de maestría en el área jurídica; y,
- c) Haber ejercido funciones en el área jurídica, por lo menos, cinco años antes, de la fecha de su nombramiento.

Art. 126.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Procurador:

- a) Patrocinar la defensa de los intereses legales y comparecer en juicio como Defensor de la Institución y de sus Autoridades, en asuntos inherentes a sus funciones;
- b) Actuar como Secretario de las Comisiones y Comités que se le asignaren;
- c) Emitir informes jurídicos sobre los reglamentos, manuales y normatividad que soliciten las autoridades de la Universidad, conforme las leyes conexas y este Estatuto, previo a su trámite correspondiente;
- d) Emitir informes legales sobre los convenios nacionales e internacionales;
- e) Elaborar los contratos que tramite la Universidad y responsabilizarse de los mismos;
- f) Mantener actualizada y centralizada la legislación universitaria y presentar proyectos de nueva normativa jurídica y de reformas;
- g) Prestar asesoría jurídica en general a las autoridades y servidores de la UNACH;
- h) Responsabilizarse del control del personal de su dependencia; y,
- i) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Procuraduría;
- j) Presentar al Rector el informe mensual de actividades; y,
- k) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Procuraduría.

CAPÍTULO III

DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

Art. 127.- Las Direcciones.- Son organismos de carácter administrativo y financiero, encargados de desarrollar actividades específicas dentro del ámbito de su competencia, para garantizar el normal funcionamiento de la Institución y no se consideran organismos de cogobierno.

La Universidad cuenta con las siguientes Direcciones:

- a) Financiera;
- b) De Planificación;
- c) De Administración del Talento Humano; y,
- d) Las que se crearen.

Art. 128.- De los Directores.- Los Directores son designados por el Rector, pueden ser reelegidos y son de libre nombramiento y remoción.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA

Art. 129.- La Dirección Financiera.- Es el Organismo encargado de llevar conforme a las leyes y demás disposiciones legales la administración económica, financiera, contable y presupuestaria de la Universidad.

Art. 130.- Del Director Financiero.- La Dirección Financiera está a cargo del Director. Es designado y depende del Rector, siendo de libre nombramiento y remoción.

Art. 131.- Requisitos para ser Director Financiero.- Para ser Director Financiero de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título profesional en el área económica, administrativa o financiera; y, grado de maestría; y,
- c) Poseer experiencia mínima de cinco años en áreas afines.

Art. 132.- Deberes y Atribuciones de la Dirección Financiera.- Son deberes y atribuciones de la Dirección Financiera, las siguientes:

- a) Garantizar una óptima administración de los recursos económicos financieros, conforme a las disposiciones legales vigentes para cumplimiento de metas y objetivos institucionales;
- b) Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades financieras, consolidación contable, administración de bienes, caja; y el análisis financiero de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- c) Participar en la elaboración de la proforma presupuestaria anual de la UNACH en función del Plan de Desarrollo Institucional y Plan Operativo Anual;
- d) Participar por resolución del Honorable Consejo Universitario en las comisiones designadas;
- e) Mantener un sistema de control coordinado con los Departamentos de Presupuesto y Contabilidad, sobre las recaudaciones que le corresponde por ley a la UNACH y gestionar su recuperación oportuna;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- f) Mantener actualizados reglamentos internos de acuerdo a las políticas institucionales y leyes vigentes;
- g) Asesorar al Rector, organismos y autoridades universitarias sobre el funcionamiento del sistema financiero;
- h) Elaborar informes técnicos para las autoridades sobre el funcionamiento del sistema financiero;
- i) Efectuar control de las operaciones de carácter financiero que ejecuten unidades académicas y administrativas;
- j) Coordinar y supervisar las actividades de los Jefes Departamentales de: Presupuesto, Contabilidad, Remuneraciones, Tesorería; y Control de Bienes y Compras Públicas, de acuerdo con las funciones, responsabilidades y necesidades institucionales;
- k) Solicitar al Rector el personal que la Unidad Financiera requiera, conforme a la normativa vigente;
- l) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Dirección Financiera;
- m) Presentar al Rector el informe mensual de actividades;
- n) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Dirección Financiera.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Art. 133.- La Dirección de Planificación.- Es un organismo que asesora a los órganos de gobierno de la Universidad, Facultades y Unidades Administrativas en la formulación, diseño e implementación de políticas y procedimientos de planificación estratégica y operativa, de planes, programas y proyectos, presupuestos, racionalización, uso de estadísticas e información, y procesos de evaluación y acreditación universitaria; comprometida con el desarrollo de la universidad y la sociedad, y fundamentada en la difusión y práctica de los valores humanos, éticos y culturales.

Art. 134.- El Director de Planificación.- Esta Dirección está a cargo del Director de Planificación que es designado y depende del Rector, siendo de libre nombramiento y remoción.

Art. 135.- Requisitos para ser Director de Planificación.- Para ser Director de Planificación de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título profesional y grado de maestría en el área; y,
- c) Tener experiencia en el campo de la planificación y dirección estratégica de al menos cinco años.

Art. 136.- Deberes y Atribuciones de la Dirección de Planificación.- Son deberes y atribuciones de la Dirección de Planificación, las siguientes:

- a) Asesorar al H. Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores y todas las dependencias de la Universidad en materia de planificación y desarrollo, así como también en la formulación de políticas que estén orientadas al logro de los objetivos determinados por la Universidad en lo referente a docencia, investigación, vinculación con la colectividad y gestión administrativa – presupuestaria, y de inversión pública;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- b) Realizar estudios de políticas, programación, planificación y desarrollo institucional;
- c) Colaborar con las Autoridades, Dirección Financiera y Departamento de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, en la elaboración del presupuesto, planificación de infraestructura física y en el desarrollo de la imagen de la Universidad;
- d) Dirigir las actividades conducentes a instituir por parte de las autoridades universitarias, la adopción de los Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional para mediano y largo plazo, y Planes Operativos para cada año calendario y ponerlos en ejecución;
- e) Elaborar los boletines estadísticos anualmente, para aplicarlos mediante su análisis e interpretación, a los procesos de planificación, toma de decisiones, investigación, evaluación e información de la Universidad;
- f) Evaluar periódicamente los resultados obtenidos de la ejecución de los planes, programaciones, proyectos y actividades, mediante un control y seguimiento de los mismos y realizar los ajustes correspondientes;
- g) Emitir los informes técnicos correspondientes a los procesos de seguimiento y evaluación a la planificación operativa, ejecución presupuestaria, de los planes anuales de contratación y proyectos de inversión pública;
- h) Mantener una comunicación efectiva con Dependencias de Planificación de las Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, así como con otros organismos similares nacionales o extranjeros;
- i) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Dirección de Planificación;
- j) Presentar al Rector el informe mensual de actividades; y;
- k) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Dirección de Planificación.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 137.- La Dirección de Administración del Talento Humano.- La Dirección de Administración del Talento Humano, constituye un órgano ejecutor de las políticas, normas e instrumentos expedidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, con el propósito de lograr coherencia en la aplicación de las directrices y metodologías de administración del Talento Humano, remuneraciones, evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 138.- El Director de Administración del Talento Humano.- Esta Dirección está a cargo del Director de Administración del Talento Humano que es designado y depende del Rector, siendo de libre nombramiento y remoción.

Art. 139.- Requisitos para ser Director de Administración del Talento Humano.- Para ser Director de Administración del Talento Humano de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título profesional y grado de maestría en el área; y,
- c) Poseer experiencia mínima de cinco años en áreas afines.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 140.- Deberes y Atribuciones del Director de Administración del Talento Humano.- Son deberes y atribuciones del Director de Administración del Talento Humano, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y las resoluciones emanadas por el máximo organismo colegiado de la UNACH;
- b) Elaborar los proyectos de reglamentos, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;
- c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales;
- d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;
- e) Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones;
- f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a la ley, su reglamento general, y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- g) Mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones elaborado por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional;
- j) Realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos;
- k) Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de la LOSEP, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales a las servidoras y servidores públicos de la institución;
- l) Cumplir las funciones que la LOSEP dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- m) Poner en conocimiento del Ministerio de Relaciones Laborales, los casos de incumplimiento de la LOSEP, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución;
- n) Participar en equipos de trabajo para la preparación de planes, programas y proyectos institucionales como responsable del desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones;
- o) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio de Relaciones Laborales;
- p) Receptar las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, elevar un informe a la autoridad nominadora y realizar el seguimiento oportuno;
- q) Coordinar anualmente la capacitación de las y los servidores con la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- r) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- s) Presentar al Rector el informe mensual de actividades;
- t) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Dirección de Talento Humano.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEPARTAMENTOS Y UNIDADES

Art. 141.- Los Departamentos y Unidades.- Son organismos técnicos y administrativos, encargados de desarrollar actividades específicas dentro del ámbito de su competencia, para garantizar el normal funcionamiento de la Institución, no se consideran organismos de cogobierno.

La Universidad cuenta con los siguientes Departamentos:

- a) Evaluación;
- b) Infraestructura, Equipamiento, Mantenimiento;
- c) Fiscalización de Obras;
- d) Relaciones Nacionales e Internacionales;
- e) Médico Odontológico; y,
- f) Los demás que se crearen.

Así también con las Unidades de:

- a) Bienestar Estudiantil y Universitario;
- b) Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental;
- c) Imprenta y Reprografía; y,
- d) Las demás que se crearen.

SECCIÓN PRIMERA

DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN

Art. 142.- El Departamento de Evaluación.- Es un organismo administrativo y de gestión, adscrito al Vicerrectorado Académico, encargado de planificar, coordinar y ejecutar los procesos de evaluación de la UNACH.

Art. 143.- El Director del Departamento de Evaluación.- Este Departamento está a cargo del Director de Evaluación que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende del Vicerrectorado Académico.

Art. 144.- Requisitos para ser Director del Departamento de Evaluación.- Para ser Director del Departamento de Evaluación de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Tener título profesional y grado de maestría en el área; y,
- c) Haber desempeñado la cátedra universitaria y tener experiencia en evaluación interna por lo menos cinco años.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 145.- Deberes y atribuciones del Director del Departamento de Evaluación.- Son deberes y atribuciones del Director del Departamento de Evaluación, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de Evaluación Interna y preparación para la evaluación externa con fines de Acreditación de la institución;
- b) Dirigir la elaboración y actualización periódica de un Banco de Datos, con información útil para las evaluaciones;
- c) Elaborar informes de las autoevaluaciones, para las autoridades institucionales, H. Consejo Universitario y/o CEAACES;
- d) Brindar asesoramiento en materia de evaluación a la Comisión de Evaluación Interna y Comisiones de Evaluación de Facultades, y a las unidades académicas o administrativas que lo requieran;
- e) Brindar las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones externas;
- f) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Departamento de Evaluación;
- g) Presentar al Vicerrectorado Académico el informe mensual de actividades;
- h) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno del Departamento de Evaluación y Acreditación.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Art. 146.- El Departamento de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.- El Departamento de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento es el encargado de la planificación, diseño y construcción de las obras de infraestructura por administración directa o por contratación pública; así como de prever, conservar y velar por el adecuado funcionamiento de la infraestructura y bienes de la Universidad.

Art. 147.- El Director del Departamento de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.- Este Departamento está a cargo del Director de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende del Vicerrector Administrativo.

Art. 148.- Requisitos.- Para ser Director del Departamento de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto y grado académico de maestría en el área; y,
- c) Haber ejercido funciones afines al cargo al menos cinco años.

Art. 149.- Deberes y atribuciones del Director del Departamento de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.- Son deberes y atribuciones del Director del Departamento de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, las siguientes:

- a) Elaboración de documentación pre-contractual para la contratación de estudios completos de Proyectos;
- b) Elaboración de documentación precontractual para la construcción de obras por administración directa o contratación pública;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- c) Revisión de diseños completos de proyectos de infraestructura;
- d) Realizar los pedidos para la compra de materiales y equipos para las construcciones que se realizan por administración directa;
- e) Supervisar las obras que se realizan por contratación pública e informar a la Comisión Ejecutiva de Infraestructura y Equipamiento - CEDIE;
- f) Realizar un adecuado sistema de planificación, administración, optimización de la infraestructura, bienes muebles e inmuebles, máquinas y equipos de la Institución;
- g) Mantener en óptimo estado las Instalaciones de cada una de las dependencias de la Universidad;
- h) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Departamento de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento;
- i) Presentar un informe mensual de las actividades realizadas al Vicerrectorado Administrativo; y,
- j) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno del Departamento de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.

SECCIÓN TERCERA

DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS

Art. 150.- El Departamento de Fiscalización de Obras.- Es el encargado del control técnico previo, concurrente y posterior de las obras que se construyen tanto a nivel de contratación pública, como bajo la modalidad de administración directa, con el fin de garantizar que su ejecución se desarrolle dentro de los presupuestos y plazos previstos, en apego a los planos y especificaciones técnicas, y en cumplimiento de las leyes y normas que rigen la actividad.

Además, que las construcciones que se ejecuten en la entidad cumplan con los enunciados de economía, eficiencia y efectividad, bajo criterios de funcionalidad, flexibilidad, confort y forma para el desarrollo de las diversas actividades institucionales.

Art. 151.- El Director del Departamento de Fiscalización de Obras.- Este Departamento está a cargo del Director de Fiscalización de Obras que es designado y depende del Rector, siendo de libre nombramiento y remoción.

Art. 152.- Requisitos para ser Director del Departamento de Fiscalización de Obras.- Para ser Director del Departamento de Fiscalización de Obras de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título de Ingeniero Civil o Arquitecto y maestría en el área; y,
- c) Tener al menos cinco años de experiencia en fiscalización de obras públicas.

Art. 153.- Deberes y atribuciones del Director del Departamento de Fiscalización de Obras.- Son deberes y atribuciones del Director del Departamento de Fiscalización de Obras, las siguientes:

- a) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas de contrato de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- b) Detectar oportunamente errores y/u omisiones técnicas de diseño que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación e informar a la Comisión Ejecutiva de Infraestructura y Equipamiento - CEDIE;
- c) Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados;
- d) Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato;
- e) Lograr que el equipo y personal técnico de las constructoras sea idóneo y suficiente para la obra;
- f) Obtener información estadística sobre personal, materiales, equipos condiciones climáticas, tiempo trabajado del proyecto, etc. ;
- g) Conseguir que los ejecutivos de la entidad contratante se mantengan oportunamente informados del avance de la obra y problemas surgidos en la ejecución del proyecto;
- h) Comprobar periódicamente que los equipos sean los mínimos requeridos contractualmente y se encuentren en buenas condiciones de uso;
- i) Anotar en el libro de obras las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra. Aquéllos que tengan especial importancia se consignaran adicionalmente por oficio regulador;
- j) Verificar que el contratista o constructor disponga de todos los diseños, especificaciones, programados, licencias y demás documentos contractuales;
- k) Coordinar con el contratista o constructor en representación del contratante, las actividades más importantes del proceso constructivo;
- l) Revisar las técnicas y métodos constructivos propuestos por el contratista y sugerir las modificaciones que estime pertinente, de ser el caso;
- m) Registrar en los planos de construcción todos los cambios introducidos durante la construcción, para obtener los planos finales de la obra ejecutada;
- n) Exigir al contratista el cumplimiento de leyes laborales y reglamentos de seguridad industrial y demás legislación pertinente;
- o) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Departamento de Fiscalización de Obras;
- p) Presentar informes mensuales al CEDIE del avance físico y financiero de cada una de las obras de infraestructura; y,
- q) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, este Estatuto y el Reglamento Interno del Departamento de Fiscalización de Obras.

SECCIÓN CUARTA

DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 154.- El Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales.- El Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales busca fortalecer los nexos de la institución tanto nacional como internacionalmente para posibilitar el desarrollo de la interacción a través de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, los que redundarán en el desarrollo de la Institución. Además pretende que la Universidad Nacional de Chimborazo celebre convenios de homologación de carreras y programas con otros centros de educación superior nacionales o extranjeros, conforme los lineamientos de la SENESCYT tal como dispone el artículo 135 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 155.- El Director del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales.- Este Departamento está a cargo del Director del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales que es designado y depende del Rector, siendo de libre nombramiento y remoción.

Art. 156.- Requisitos para ser Director del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales.- Para ser Director del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título profesional afín en el área; y grado académico al menos de Maestría; y,
- c) Tener al menos cinco años de experiencia en el área.

Art. 157.- Deberes y atribuciones del Director del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales.- Son deberes y atribuciones del Director del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Gestionar convenios que respondan a los intereses interinstitucionales y sirvan para el cumplimiento de los objetivos;
- b) Reunir la documentación necesaria para agilizar los procesos;
- c) Velar por el cumplimiento y ejecución de los convenios suscritos por la Institución;
- d) Seleccionar las instituciones con las que se establecerán convenios de cooperación;
- e) Evaluar el cumplimiento de los convenios;
- f) Solicitar la terminación de convenios por su incumplimiento;
- g) Informar mensualmente a las autoridades universitarias del avance de los convenios;
- h) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales; y,
- i) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales.

SECCIÓN QUINTA

DEL DEPARTAMENTO MÉDICO ODONTOLÓGICO

Art. 158.- El Departamento Médico Odontológico.- Es una dependencia conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales en salud (médicos, odontólogos, enfermeras y tecnólogo en laboratorio) cuyo objetivo es proporcionar con calidad atención médica, odontológica, laboratorio clínico y de enfermería dirigido a estudiantes, docentes, servidores y trabajadores de la Institución.

Art. 159.- El Director del Departamento Médico Odontológico.- El Departamento Médico Odontológico, está a cargo del Director que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende del Vicerrector Administrativo.

Art. 160.- Requisitos para ser Director de Departamento Médico.- Para ser Director del Departamento Médico Odontológico de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- b) Poseer el título de tercer nivel de Médico u Odontólogo y/o Especialidades de derecho en áreas afines; y,
- c) Tener al menos cinco años de experiencia en la Profesión;

Art. 161.- Deberes y atribuciones del Director del Departamento Médico Odontológico.- Son deberes y atribuciones del Director del Departamento Médico Odontológico, las siguientes:

- a) Establecer y mantener los programas de fomento, prevención y recuperación de la salud, con el fin de proporcionar atención médica-odontológica y de enfermería en forma integral, oportuna, eficiente y de buena calidad a estudiantes, docentes, servidores y trabajadores;
- b) Conferir atención ambulatoria de medicina general y realizar las interconsultas de especialidad que se requieran;
- c) Solicitar los exámenes complementarios así como recomendar tratamientos clínicos quirúrgicos y otros que fueren necesarios para la recuperación y rehabilitación del paciente;
- d) Mantener un ambiente de orden, respeto y seguridad para los pacientes de manera permanente y en casos de emergencias y atención de desastres;
- e) Otorgar certificados, convalidaciones médicas y odontológicas;
- f) Realizar las visitas domiciliarias solicitadas por nuestros pacientes en horas de trabajo, utilizando la movilización que brinde la Universidad;
- g) Realizar visitas, campañas médicas-odontológicas de tipo preventivo a sectores sociales de la ciudad y provincia;
- h) Ofrecer atención eficiente y oportuna a todo los pacientes y de manera preferente a aquellos que presenten síntomas agudos y que requieran cuidado inmediato, exista o no compromiso de la vida del paciente;
- i) Solicitar la realización de exámenes auxiliares de diagnóstico que sean necesarios y establecer oportunamente los tratamientos correspondientes;
- j) Brindar los primeros auxilios, estabilizar al paciente y coordinar la transferencia rápida a una centro de salud de mayor complejidad, que pueda atender adecuadamente al enfermo en el caso de que no se lo pueda resolver en nuestro dispensario;
- k) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC del Departamento Médico Odontológico;
- l) Presentar el informe mensual de actividades al Vicerrector Administrativo;
- r) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno del Departamento Médico Odontológico.

SECCIÓN SEXTA

DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO

Art. 162.- El Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario.- El Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, es el organismo responsable de brindar un ambiente de respeto a los valores éticos, integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes, docentes, servidores y trabajadores de la Institución; servicios de orientación vocacional y profesional, créditos educativos, becas, ayudas económicas, servicio médico-odontológico y otros determinados en el Reglamento del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario de la UNACH.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

El Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario estará conformado por un Director quien lo presidirá; y, contará con profesionales en Psicología Educativa; Trabajo Social y Secretaría.

La Universidad Nacional de Chimborazo asignará obligatoriamente en su presupuesto, una partida destinada para becas, ayudas económicas para estudiantes y todos los servicios que preste el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario.

Art. 163.- El Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario.- El Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario está a cargo del Director que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende del Rectorado.

Art. 164.- Requisitos para ser Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario.- Para ser Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título de tercer nivel y grado de maestría afín al cargo; y,
- c) Poseer experiencia mínima de cinco años en áreas afines.

Art. 165.- Deberes y Atribuciones del Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario.- Son deberes y atribuciones del Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, las siguientes:

- a) Gestionar y tramitar en la UNACH, los programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, que no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico y discapacitados, regulados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles de la UNACH.
- b) Planificar y ejecutar campañas educativas encaminadas a prevenir el uso de drogas, alcohol, tabaco y sus derivados;
- c) Fomentar la práctica de valores, los principios éticos generando un ambiente libre de violencia;
- d) Brindar asesoría e información a los estudiantes que así lo requieran para su mejor desempeño en la institución;
- e) Brindar orientación psicológica y psicopedagógica a los estudiantes que lo requieran e impulsar la aplicación de mecanismos de recuperación pedagógica para los alumnos con dificultades académicas;
- f) Participar en el proceso de admisión de los estudiantes que aspiran a cursar estudios en la Universidad Nacional de Chimborazo, en coordinación con las unidades académicas;
- g) Realizar investigaciones e informes de la situación socioeconómica de los estudiantes para la concesión de ayudas económicas, exoneraciones y becas a los estudiantiles, de acuerdo a lo establecido en las normativas institucionales;
- h) Gestionar convenios, becas y pasantías ante instituciones nacionales y extranjeras, para brindar oportunidades de perfeccionamiento a los estudiantes;
- i) Facilitar la búsqueda de soluciones a las dificultades que se presenten en el proceso de enseñanza – aprendizaje, dentro de un clima de armonía y entendimiento, velando por el respeto a los derechos de los estudiantes de la UNACH;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- j) Brindar asistencia a los estudiantes que demanden sanciones por la violación de sus derechos o establezcan recursos ante las instancias competentes;
- k) Administrar y monitorear el funcionamiento de comedores estudiantiles, centros de copiado y similares;
- l) Coordinar las actividades del grupo de protocolo de la Institución;
- m) Atender y dar seguimiento a los estudiantes, docentes y empleados portadores de algún tipo de discapacidad;
- n) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Universitario;
- o) Presentar al Vicerrectorado Académico el informe mensual de actividades; y,
- p) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Universitario.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA UNIDAD DE RIESGOS LABORALES, SALUD OCUPACIONAL

Y GESTIÓN AMBIENTAL

Art. 166.- La Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental.- La Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de Chimborazo es una dependencia conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales en Seguridad Laboral, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental (técnicos industriales, ambientales, médicos, enfermera, secretaria y estadística) cuyo objetivo es proporcionar con calidad atención en seguridad laboral, medicina y conservación del medio ambiente dirigida a nuestros empleados, trabajadores y docentes.

Art. 167.- El Coordinador de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental.- Esta Unidad está a cargo del Coordinador de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental, que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende del Vicerrector Administrativo.

Art. 168.- Requisitos para ser Coordinador de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental.- Para ser Coordinador de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título de cuarto nivel en áreas afines a la Seguridad Industrial, la Medicina Ocupacional, Higiene Industrial, Salud Ocupacional ó Gestión Ambiental; y,
- c) Experiencia de por lo menos cinco años en áreas afines a la Seguridad Industrial, la Medicina Ocupacional, Higiene Industrial, Salud Ocupacional ó Gestión Ambiental.

Art. 169.- Deberes y atribuciones de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental.- Los deberes y atribuciones de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental, son las siguientes:

- a) Identificar, medir, evaluar y controlar los riesgos de los ambientes laborales;
- b) Adoptar medidas de control, que prioricen la protección colectiva a la individual;
- c) Informar, formar, capacitar y adiestrar a los trabajadores en el desarrollo seguro de sus actividades;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- d) Asignar tareas en función de las capacidades de los trabajadores;
- e) Vigilar la salud de los trabajadores en relación a los factores de riesgo identificados;
- f) Diseñar, establecer y mantener los programas de fomento, prevención y recuperación de la salud ocupacional con el fin de proporcionar atención en forma integral, oportuna, eficiente y de buena calidad a servidores, trabajadores y docentes de la UNACH;
- g) Elaborar la historia clínica ocupacional para servidores, trabajadores y docentes universitarios;
- h) Realizar los chequeos médicos ocupacionales anuales, los de ingreso a la Universidad, los de jubilación y los secundarios a salida de un servidor, trabajador o docente universitario;
- i) Conferir atención referente a salud ocupacional e higiene laboral;
- j) Mantener un ambiente de orden, respeto, seguridad, salud e higiene para los servidores, trabajadores y docentes;
- k) Otorgar certificados por enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo;
- l) Coordinar con el Técnico en Seguridad la notificación a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, los accidentes laborales que se hubieren producido;
- m) Realizar las visitas a los sitios de trabajo de servidores, trabajadores y docentes; buscando prevenir factores de riesgo laboral;
- n) En caso de un accidente laboral, brindar la atención emergente junto con el Departamento Médico Institucional y coordinar el traslado al IESS;
- o) Realizar un seguimiento del estado del accidentado en la casa de salud y domicilio;
- p) Realizar eventos informativos tipo: cursos, capacitaciones, periódicos murales, elaboración de material informativo impreso, etc., referentes a temas de salud ocupacional;
- q) Manejar adecuadamente los desechos sólidos, líquidos desechos bio-peligrosos generados por sus propios procesos como son desechos de oficinas, bares, laboratorios, así como la evaluación, medición y control permanente de factores contaminantes presentes en el ambiente de la UNACH;
- r) Establecer y mantener los programas de prevención y difusión de la seguridad laboral, salud ocupacional y cuidado del medio ambiente a favor de docentes, servidores y trabajadores;
- s) Realizar campañas de capacitación en seguridad, salud ocupacional y cuidado del medio ambiente en coordinación con organismos internos y externos en beneficio de la comunidad Universitaria;
- t) Formar parte del Comité Paritario Institucional;
- u) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental;
- v) Presentar al Vicerrector Administrativo el informe mensual de actividades; y,
- w) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECCIÓN OCTAVA

DE LA UNIDAD DE IMPRENTA Y REPROGRAFÍA

Art. 170.- La Unidad de Imprenta y Reprografía.- La Unidad de Imprenta y Reprografía, es una dependencia de apoyo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en la que se realizan trabajos de imprenta, diseño gráfico y reproducción de documentos al servicio de la Comunidad Universitaria y de la sociedad.

Art. 171.- El Coordinador de la Unidad de Imprenta y Reprografía.- Esta Unidad está a cargo del Coordinador que es designado por el Rector, siendo de libre nombramiento y remoción; depende del Vicerrector Administrativo.

Art. 172.- Requisitos para ser Coordinador de la Unidad de Imprenta y Reprografía.- Para ser Coordinador de la Unidad de Imprenta y Reprografía de la Universidad se requiere:

- a) Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) Poseer título Universitario en el área afín;y,
- c) Experiencia de por lo menos cinco años en el área afín.

Art. 173.- Deberes y atribuciones del Coordinador de la Unidad de Imprenta y Reprografía.- Los deberes y atribuciones del Coordinador de la Unidad de Imprenta y Reprografía, son las siguientes:

- a) Organizar, planificar, gestionar y controlar las actividades y procesos que se desarrollan en la Unidad;
- b) Coordinar y dirigir los trabajos que se elaboren en la Unidad;
- c) Presentar Informes mensuales al Vicerrector Administrativo;
- d) Evaluar las actividades realizadas por el personal que labora en el Departamento de Imprenta y Reprografía a fin de corregir los errores detectados;
- e) Diseñar y ejecutar el POA, PAC, PPC de la Unidad de Imprenta y Reprografía;
- f) Presentar al Vicerrector Administrativo el informe mensual de actividades; y,
- g) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento Interno de la Unidad de Imprenta y Reprografía.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Art. 174.- Las Comisiones y Comités.- Las Comisiones y Comités, son organismos que apoyan la gestión, el desarrollo académico y administrativo universitario, así como su interrelación con la sociedad; cuyos fines, organización, atribuciones y deberes, están normados por el Reglamento Orgánico Funcional de la Universidad Nacional de Chimborazo y por sus propios reglamentos. En su integración, contarán con la participación de los diferentes estamentos institucionales, no se consideran organismos de cogobierno.

Art. 175.- Las Comisiones.- La Universidad cuenta con las siguientes Comisiones:

- a) Comisión de Evaluación Interna;
- b) Comisión Ejecutiva de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento;

- c) Comisión de Elecciones;
- d) Comisión Jurídica;
- e) Comisión de Becas Estudiantiles;
- f) Comisión de Baja de Bienes; y,
- g) Las demás que se crearen.

Art. 176.- Los Comités.- La Universidad cuenta con los siguientes:

- a) Comités Consultivos de Graduados;
- b) Comité de Becas y Ayudas Económicas; y,
- c) Los demás que se crearen.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 177.- La Comisión de Evaluación Interna.- La Comisión de Evaluación Interna de la Universidad Nacional de Chimborazo depende del Vicerrectorado Académico. Conjuntamente con el Departamento de Evaluación y Acreditación, estarán a cargo de la planificación y conducción de procesos de autoevaluación de la UNACH, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

En el presupuesto de la UNACH, en forma obligatoria, constará una partida adecuada para financiar la realización del proceso de autoevaluación, la misma que se contemplará en el POA y PAC del Departamento de Evaluación y Acreditación.

Art. 178.- Miembros de la Comisión de Evaluación Interna.- La Comisión de Evaluación Interna, está integrada por:

- a) El Vicerrector Académico, quien la Preside;
- b) El Director del Departamento de Evaluación;
- c) Cinco docentes, correspondiendo un docente representante por cada Facultad y uno por Postgrado, quienes son designados por el H. Consejo Universitario; y,
- d) Un Representante Estudiantil, designado por el H. Consejo Universitario.

Art. 179.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna, las siguientes:

- a) Planificar y formular los proyectos de la autoevaluación institucional y de la evaluación por programas;
- b) Coordinar la Evaluación Externa con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior – CEAACES;
- c) Organizar la capacitación en evaluación y acreditación;
- d) Dirigir y controlar la ejecución el proceso de evaluación interna;
- e) Informar a la colectividad institucional sobre el proceso;
- f) Generar un clima favorable a la evaluación y construir una cultura institucional de evaluación;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- g) Informar al Estado y a la sociedad sobre el desarrollo de los procesos de evaluación institucional y/o de programas;
- h) Dirigir el Sistema de Evaluación Institucional;
- i) Elaborar el informe final de autoevaluación, para el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación y para el H. Consejo Universitario;
- j) Informar al H. Consejo Universitario, los términos de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, referentes al proceso de evaluación externa;
- k) Presentar al Vicerrectorado Académico el informe mensual de actividades; y,
- l) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento de la Comisión de Evaluación Interna.

PÁRRAFO I

DE LA AUTOEVALUACIÓN

Art. 180.- La autoevaluación.- La autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que la UNACH realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una Carrera, programa o postgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y la calidad académica.

Para ejecutar el proceso de autoevaluación, la Universidad Nacional de Chimborazo cumplirá con el siguiente procedimiento:

- a) **Primera Etapa.-** Elaboración de documentos de apoyo para la autoevaluación institucional que consiste en:
 - 1. Preparar una síntesis de las características, criterios e indicadores que intervienen en los procesos de evaluación especificando las evidencias, las tareas que hay que ejecutar y los responsables de su cumplimiento; y,
 - 2. Elaborar documentos impresos con orientaciones de carácter general: Instructivos y folletos, con directrices para que las dependencias administrativas y académicas puedan preparar la información requerida en los procesos de evaluación institucional, de Carreras y de programas.
- b) **Segunda Etapa.-** Socialización que consiste en:
 - 1. Difundir documentos que contienen orientaciones para el trabajo de: autoridades, directivos departamentales, directores de Carrera y coordinadores de programa, docentes, servidores, trabajadores y estudiantes; y,
 - 2. Socializar estrategias encaminadas a superar falencias detectadas en anteriores preevaluaciones.
- c) **Tercera Etapa:** Capacitación que consiste en:
 - 1. Capacitar a la Comisión de Evaluación Interna y a los Comités de Evaluación de Carreras y de Programas, sobre los aspectos técnicos de los procesos de evaluación.
- d) **Cuarta Etapa:** Construcción de la información que consiste en:
 - 1. Asesorar a los responsables del cumplimiento de los indicadores, sobre la forma de construir evidencias;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

2. Realizar un seguimiento a la construcción de la información (evidencias principales y habilitantes o complementarias); y,
 3. Organización de la información en los formatos FAI-RE y FAC-RE;
- e) **Quinta Etapa:** Ejecución de preevaluaciones que consiste en:
1. Revisar las evidencias en las dependencias administrativas y académicas, tomando como base los subcriterios e indicadores;
 2. Organizar la información
 3. Tabular los datos
 4. Procesar los datos
 5. Presentar los resultados a las autoridades.
- f) **Sexta Etapa:** Autorregulación que consiste en:
1. Orientar a las dependencias que no hayan cumplido a cabalidad los indicadores que les corresponde para que logren superar las falencias detectadas en la preevaluación, mediante procesos de autorregulación.

SECCIÓN SEGUNDA

COMISIÓN EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Art. 181.- La Comisión Ejecutiva de Infraestructura y Equipamiento.- La Comisión Ejecutiva de Infraestructura y Equipamiento -CEDIE es un órgano administrativo asesor de las Autoridades y el H. Consejo Universitario, que tiene por función el planificar, coordinar y verificar los diferentes procesos para el desarrollo de la infraestructura, mantenimiento, equipamiento y desarrollo de la infraestructura Institucional.

Art. 182.- Miembros de la Comisión Ejecutiva de Infraestructura y Equipamiento.- La Comisión Ejecutiva de Infraestructura y Equipamiento, está integrada por:

- a) El Vicerrector Administrativo, quien la Preside;
- b) El Director del Departamento de Infraestructura;
- c) El Jefe de Fiscalización o su delegado;
- d) El Jefe de Mantenimiento Institucional; y,
- e) El Director Financiero.

Art. 183.- Deberes y atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Infraestructura y Equipamiento.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Infraestructura y Equipamiento, las siguientes:

- a) Elaborar la planificación anual y plurianual de construcción, edificación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura de la Universidad Nacional de Chimborazo y remitir al Rector de la Institución;
- b) Coordinar las acciones de las diferentes dependencias administrativas de su competencia para lograr el cumplimiento de la planificación y ordenamiento aprobados por el H. Consejo Universitario;
- c) Asesorar permanentemente a las autoridades, organismos y servidores de la Universidad respecto del control previo, concurrente y posterior en las fases de planificación, elaboración, ejecución de las edificaciones que forman parte de la UNACH;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- d) Asesorar en las actividades de equipamiento y mantenimiento de las nuevas edificaciones que se entreguen a la Institución;
- e) Conocer de la orden de inicio de obra, una vez que se cuente con los estudios completos, la autorización del H. Consejo Universitario, y demás requisitos exigidos por la normativa vigente;
- f) Sugerir al Rector la integración de las Comisiones de Recepción de obras que se ejecuten en la Institución;
- g) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento de la Comisión Ejecutiva de Infraestructura y Equipamiento.

SECCIÓN TERCERA

COMISIÓN JURÍDICA

Art. 184.- La Comisión Jurídica.- La Comisión Jurídica se encarga del estudio y elaboración de las normas jurídicas y disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad Nacional de Chimborazo; además tiene por objeto conocer todos los asuntos relacionados con las reformas, supresiones, elaboración de proyectos legales, reglamentarios u otros documentos de carácter jurídico de la UNACH.

Art. 185.- Deberes y atribuciones de la Comisión Jurídica.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Jurídica, las siguientes:

- a) Presentar proyectos de cuerpos normativos, reformas y derogaciones dentro de la legislación institucional;
- b) Asesorar al H. Consejo Universitario en el estudio, interpretación, expedición de la normativa institucional;
- c) Estudiar e interpretar las normas legales pertinentes para consideración de los organismos y autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- d) Observar que no exista contradicción, inconsistencia o incoherencia entre las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes dentro de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- e) Establecer el marco jurídico legal que facilite la aplicación correcta de todas las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en correlación directa con los demás cuerpos normativos vigentes en la comunidad universitaria y las que se dictaren en lo posterior; y,
- f) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento de la Comisión Jurídica.

SECCIÓN CUARTA

COMISIÓN DE BAJA DE BIENES

Art. 186.- La Comisión de Baja de Bienes.- La Comisión Bajas de Bienes se encarga de realizar los trámites de bajas de los activos fijos que no sean susceptibles de utilización, venta o remate, luego de haber agotado el trámite establecido en el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Art. 187.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Baja de Bienes.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Baja de Bienes, las siguientes:

- a) Analizar los pedidos de bajas presentados por la Dirección Financiera luego de que se haya agotado los trámites de venta, remate o transferencia gratuita;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- b) Determinar el estado de los bienes, que ya han sido calificados como inservibles y se encuentran fuera de uso;
- c) Realizar los procedimientos legales de las bajas de los bienes luego de haber agotado los trámites de venta, remate o transferencia gratuita;
- d) Realizar todos los documentos necesarios para culminar los procesos de baja de bienes institucionales; y,
- e) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento de la Comisión de Baja de Bienes.

SECCIÓN QUINTA

COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 188.- El Comité Consultivo de Graduados.- El Comité Consultivo de Graduados de la UNACH es el organismo encargado de establecer las políticas y acciones institucionales referentes al seguimiento de graduados e inserción laboral.

Art. 189.- Deberes y atribuciones del Comité Consultivo de Graduados.- Son deberes y atribuciones del Comité Consultivo de Graduados, las siguientes:

- a) Asesorar a las autoridades y directivos de la UNACH en campos relacionados con el mejoramiento de su gestión académica y administrativa respecto de los graduados;
- b) Impulsar acciones que permitan fortificar las relaciones con los graduados con la UNACH;
- c) Evaluar la pertinencia de los programas académicos, y proponer las modificaciones académicas y de gestión necesarias para responder a las necesidades del entorno;
- d) Aportar ideas, puntos de vista, experiencias de cómo evaluar los perfiles de egreso y los profesionales de los graduados;
- e) Desarrollar actividades que permitan establecer permanentes relaciones entre los graduados, gremios profesionales y el sector empresarial, con la Universidad;
- f) Impulsar la organización de los graduados de la UNACH;
- g) Participar activamente en los procesos institucionales de planificación, evaluación y acreditación de conformidad a su rol y competencias;
- h) Fomentar el establecimiento de convenios de cooperación con los sectores productivos y de servicios, por medio de los cuales la Universidad pueda facilitar la inserción laboral de sus graduados; y,
- i) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento del Comité Consultivo de Graduados.

SECCIÓN SEXTA

COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 190.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, selección, asignación, seguimiento, terminación y liquidación de becas y ayudas económicas para el personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), en función de las áreas estratégicas definidas por la Institución, con el propósito de garantizar el acceso a la formación académica de programas de doctorado, capacitación y el desarrollo de investigaciones.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 191.- Deberes y atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas.- Son deberes y atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas, las siguientes:

- a) Aprobar los Programas de Becas y Ayudas Económicas, el Instructivo y remitir al H. Consejo Universitario para su aprobación;
- b) Analizar las matrices y resoluciones realizadas por los H. Consejo Directivos de cada Facultad, respecto de las becas y ayudas económicas;
- c) Revisar los montos de las becas y ayudas económicas que las universidades en las que cursarán los estudios los adjudicatarios estén entre las reconocidas por el SENESCYT;
- d) Adjudicar las becas y ayudas económicas a los postulantes seleccionados y remitir al H. Consejo Universitario para su aprobación;
- e) Conocer y resolver sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas y ayudas económicas;
- f) Conocer y resolver sobre los casos excepcionales de presentación de garantías por parte de los beneficiarios;
- g) Conocer los casos de desistimiento de la beca o ayuda económica;
- h) Conocer los casos de abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios, y resolver la terminación unilateral de los Contratos de Becas y Ayudas Económicas la imposición de sanciones y penalidades previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Becas y Concesión de Año Sabático para el Personal Académico;
- i) Revisar los montos y universidades en las que cursarán los estudios los adjudicatarios, las universidades aprobadas serán las universidades reconocidas por el SENESCYT;
- j) Cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos, este Estatuto y el Reglamento para Otorgamiento de Becas y Concesión de Año Sabático para el Personal Académico.

TÍTULO V

DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 192.- Personal Académico.- El personal académico está conformado por profesores e investigadores, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión institucional, de vinculación con la sociedad y de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa vigente.

Art. 193.- Participación en los beneficios de la investigación.- Los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la UNACH por el aprovechamiento o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNACH.

Art. 194.- Régimen Laboral.- Los profesores e investigadores son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. El personal académico además se rige por la Ley Orgánica de Educación Superior y sus Reglamentos, por las disposiciones del presente Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 195.- Actividades de Dirección o Gestión Académica.- Las actividades de dirección o gestión académica, comprende lo siguiente:

- a) El gobierno y la dirección de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- b) La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) El diseño de Carreras y programas de estudios de grado y postgrado; y,
- e) El desempeño en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación, en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño académico.

Los cargos de dirección o gestión académica, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 196.- Tipos de Profesores y Tiempo de Dedicación.- Los profesores e investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

El tiempo de dedicación podrá ser:

- a) Exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales;
- b) Semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; y,
- c) A tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Las limitaciones de los profesores y las normas que regulan la clasificación indicada, constan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 197.- Requisitos para ser Profesor Titular Principal.- Para ser profesor principal titular de la Universidad, se requiere:

- a) Tener título de postgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
- d) Tener cuatro años de experiencia docente en educación superior; y,
- e) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 198.- Requisitos para ser Profesor Titular Auxiliar o Agregado.- Para ser profesor titular auxiliar o agregado de la UNACH, se requiere:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b) Capacitación y participación en eventos científicos;
- c) Experiencia docente y experiencia profesional;
- d) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- e) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 199.- Prohibición de Discriminación.- Para la designación del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de origen racial, género, posición económica, política o cualquier otra de similar índole, ni éstas podrán ser causa de remoción.

Art. 200.- Estabilidad.- Se garantiza la estabilidad del personal académico, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada y conforme al debido proceso.

Para acceder a la titularidad de la cátedra, se lo realizará por medio de un concurso público de merecimientos y oposición, que deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la UNACH.

Art. 201.- Desempeño.- El docente e investigador de la UNACH, de acuerdo con su denominación y tiempo de dedicación, podrá desempeñar su actividad, en cualquiera de las unidades académicas de la institución.

Art. 202.- Evaluación periódica integral.- El personal académico se someterá a una evaluación periódica integral conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Se observarán entre los parámetros de evaluación los que realicen los estudiantes a sus docentes.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos, observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los estímulos académicos y económicos correspondientes, se otorgarán conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 203.- Capacitación y perfeccionamiento permanente.- La Universidad garantizará a sus profesores e investigadores su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En el presupuesto institucional constarán de manera obligatoria por lo menos el ocho por ciento (8%) del total de dicho presupuesto, partidas especiales destinadas a financiar planes de becas de postgrado, ayudas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

económicas, para especialización o capacitación, periodo sabático, estudios de doctorado o publicaciones indexadas, para sus profesores e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

Si los profesores titulares auxiliares y agregados de la UNACH cursaren estudios de postgrado a nivel de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia con o sin remuneración total o parcial, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor perderá su titularidad.

Se concederá licencia o comisión de servicio al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Art. 204.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- Se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 205.- Derechos.- Son derechos del personal académico:

- a) Desarrollar su actividad docente con libertad de cátedra;
- b) Percibir una remuneración mensual acorde al nombramiento, contrato y/o función;
- c) Elegir y ser elegido a las diferentes dignidades universitarias, conforme a la normatividad respectiva;
- d) Ser designado como Autoridad Académica o Director de Carrera;
- e) Tener acceso a las diferentes fuentes de información de carácter tecnológico, académico e investigativo universitario y utilizar adecuadamente los recursos didácticos correspondientes;
- f) Ser promovido conforme a la evaluación en el desempeño de sus tareas, que será normada por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las regulaciones que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior y, el presente estatuto;
- g) Recibir estímulos de carácter moral y/o pecuniario, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- h) Mantener su estabilidad. No podrá ser removido sin causa justificada;
- i) La Universidad dará las facilidades para que su personal académico pueda preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento, o participar como asesores académicos en instituciones educativas nacionales o extranjeras. Para el efecto, durante un año podrán ser exonerados de sus obligaciones docentes y mantener su remuneración, conforme a la LOES;
- j) Los docentes que hayan desempeñado funciones directivas como Rector o Vicerrectores, por un periodo completo, podrán ser nombrados asesores académicos, administrativos o investigativos;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- k) El personal académico que cursare estudios de postgrado de Doctorado PhD. , en el extranjero o dentro del país, tendrá derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor perderá su titularidad;
- l) Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o investigador. En este caso, la Institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho, de acuerdo a lo que establece la LOES. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica;
- m) El H. Consejo Universitario establecerá un programa de capacitación con prioridades, cupos y mecanismos de evaluación;
- n) Mantener su condición de docentes, cuando sean requeridos para cumplir actividades de dirección, lo cual combinarán con sus labores académicas, siempre y cuando el horario lo permita y la dedicación no sea exclusiva o a tiempo completo;
- o) Respetar los derechos de las y los profesores e investigadores en caso de intervención de la Institución por parte del Estado, el docente universitario tiene derecho a que se le reconozca el sueldo por todo el tiempo que dure esta medida. La intervención de la institución se regulará por lo establecido en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto de Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, emitido por el Consejo de Educación Superior;
- p) Publicar sus obras y trabajos académicos, científicos, investigativos o técnicos, con financiamiento de la Universidad, previo dictamen favorable del Comité Editorial y sujetándose al Reglamento de Publicaciones;
- q) Los docentes que hayan sido elegidos y/o designados para el desempeño de funciones directivas en la institución, al concluir con ésta, retornarán a sus labores académicas; y,
- r) Las demás que señale la LOES y el Reglamento de Carrera Docente y Escalafón Universitario.

Art. 206.- Deberes.- Son deberes del personal académico:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución;
- b) Sujetar su labor docente a la distribución de trabajo, horarios, planes de estudios y programas, aprobados por las Autoridades y Organismos correspondientes;
- c) Entregar en el plazo establecido por las autoridades de la universidad, los programas curriculares, actas de calificaciones e informes del cumplimiento de su trabajo académico;
- d) Devolver a los estudiantes exámenes, trabajos y más aportes, previo a la consignación de calificaciones en Secretaría, a efecto de establecer su conformidad con la nota obtenida;
- e) Consignar en el avance académico el desarrollo del programa curricular, la evaluación y novedades, registrar su asistencia a clases en el sistema de control correspondiente;
- f) Sujetarse a la evaluación periódica de su trabajo y desempeño académico;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- g) Integrar obligatoriamente comisiones, tribunales y grupos de trabajo que se le encomienden, por parte de las Autoridades;
- h) Generar aprendizajes conforme al Modelo Educativo, Pedagógico y Código de Ética, institucionales, desarrollando conocimientos científicos y tecnológicos actualizados;
- i) Contribuir con trabajos de investigación científica, tecnológica y social, para su publicación en los medios de difusión universitaria;
- j) Participar en conferencias, simposios, seminarios y otros actos académicos patrocinados por la Universidad;
- k) Respetar el pluralismo ideológico, libertad de pensamiento y expresión, la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes;
- l) Asistir obligatoriamente a los actos académicos, culturales y deportivos, convocados;
- m) Los docentes que gocen de becas, licencias o comisiones de servicio proporcionados por la Institución para cursar estudios de postgrado, están obligados a su retorno, a prestar sus servicios por un tiempo no menor al triple, del de la duración de la beca y con sujeción al reglamento de Otorgamiento de Becas y Concesión de Año Sabático para el Personal Académico; y, Reglamento de Capacitación, Especialización, Perfeccionamiento e Innovación del Personal Académico;
- n) Presentar al Director de Carrera, el informe quimestral de sus actividades y de rendimiento académico estudiantil;
- o) Cumplir actividades de vinculación con la sociedad e investigación, de acuerdo a la distribución de trabajo asignada por cada Facultad;
- p) Los docentes titulares principales a dedicación exclusiva o tiempo completo, en coordinación con el ICITS, deben formular anualmente un proyecto de investigación; y realizar publicaciones del producto de sus investigaciones en revistas científicas indexadas; y,
- q) Los docentes que cumplan actividades de investigación, con mayor carga horaria, se sujetarán al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FALTAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 207.- Faltas.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves.

1. **De las faltas leves del personal académico.-** Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Sin perjuicio de las determinadas en la LOES, son faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia sin justificación a sus actividades académicas, culturales y deportivas;
- b) El incumplimiento del período completo de clase, con sujeción a los horarios de trabajo;
- c) La demora en la entrega de sílabos luego del plazo señalado por cada Facultad;
- d) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y deportivas de la institución; y,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

e) El incumplimiento por parte del docente de las actividades encargadas por las Autoridades de la Universidad.

2. De las faltas graves del Personal Académico.- Son aquellas acciones u omisiones que alteran gravemente el orden institucional.

Sin perjuicio de las determinadas en la LOES, son faltas graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto de la UNACH y los Reglamentos Internos;
- b) La inasistencia a los Organismos de Gobierno, a la conformación de tribunales de grado, comisiones y a las convocatorias realizadas por las Autoridades Universitarias;
- c) La no devolución a los estudiantes de sus exámenes, trabajos y más aportes previo a la consignación de calificaciones en la Secretaría respectiva;
- d) La no consignación dentro de los plazos establecidos en las Facultades de las calificaciones obtenidas por los estudiantes;
- e) La negligencia y/o irresponsabilidad en el ejercicio de la docencia; y,
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados.

3. De las faltas muy graves del Personal Académico.- Son aquellas acciones u omisiones que atentan gravemente el orden legal y constitucional.

Sin perjuicio de las determinadas en la LOES, son faltas muy graves las siguientes:

- a. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento;
- b. El cobro económico no autorizado por trabajos académicos tales como textos, documentos, folletos y otros;
- c. Realizar propuestas de carácter sexual y requerimientos económicos indebidos a los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de que la Institución presente la denuncia en la Fiscalía;
- d. El uso arbitrario e indebido de los bienes de la institución;
- e. La adulteración, falsificación, manejo indebido o pérdida intencional de documentos universitarios;
- f. Atentar de palabra u obra a las Autoridades y más miembros de la comunidad universitaria;
- g. Concurrir a sus actividades académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefaciente o psicotrópicas; y,
- h. Afectar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, por el uso de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, dentro de los predios universitarios.

Si algunas de las faltas antes mencionadas, contienen elementos constitutivos de una infracción penal; la Universidad presentará de manera inmediata la respectiva denuncia en la Fiscalía.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECCIÓN CUARTA

DE LAS SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 208.- Sanciones.- Son sanciones aplicables a las faltas cometidas por el personal académico, las siguientes:

- a) Amonestación del H. Consejo Universitario;
- b) Suspensión temporal, de sus actividades académicas; y,
- c) Separación definitiva de la Institución.

La amonestación emanada del H. Consejo Universitario, se impondrá cuando se comentan, las faltas leves; la suspensión temporal de las actividades académicas, se impondrá cuando se cometan faltas graves; y, la separación definitiva de la Institución, se impondrá cuando se cometan faltas muy graves; garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

Art. 209.- Estudiantes.- Son estudiantes regulares de la Universidad, las personas naturales que se encuentren legalmente matriculadas en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Se consideran estudiantes, sin la condición de regulares, quienes habiendo concluido con los estudios de la colegiatura, se hallan en procesos de graduación y titulación, siempre y cuando, se hallen enmarcados dentro del plazo determinado por el Reglamento General de Régimen Académico, teniendo, por consiguiente, acceso a los beneficios establecidos por la Constitución y la LOES, en lo relacionado a la gratuidad de la educación, hasta el tercer nivel.

Art. 210.- Garantía de acceso a la UNACH para los ecuatorianos en el exterior.- La UNACH garantizará el acceso a la Educación Superior de los ecuatorianos residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos, conforme las normas que emita para tal efecto el Consejo de Educación Superior.

Art. 211.- Apoyo al reforzamiento académico estudiantil.- La Universidad garantizará la capacitación, reforzamiento académico y de investigación, permanentes a través de formas de apoyo económico, que serán financiados con recursos del presupuesto, asignados al Proyecto de Capacitación Institucional, lo cual estará normado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

Art. 212.- Gratuidad de la educación.- La UNACH garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con lo que establece el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de la UNACH, tendrá carácter de excepcional en los casos de pérdida de la gratuidad y respetará el principio de igualdad de oportunidades, conforme las regulaciones del Consejo de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

SECCIÓN TERCERA
DEL INGRESO Y MATRÍCULAS

Art. 213.- Requisito para el ingreso.- Para el ingreso a la UNACH se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.
- c) Cédula de ciudadanía para estudiantes nacionales; pasaporte y documento que permite la permanencia en el país, para estudiantes extranjeros; y,
- d) Haber cumplido con los trámites determinados para el reconocimiento y homologación de estudios realizados en una Universidad de legal funcionamiento en el país o en el exterior.

La UNACH aceptará los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

El ingreso a la institución estará regulado por el Sistema de Nivelación y Admisión a cargo de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al que se someterán todos los y las aspirantes.

Para la matrícula a partir del segundo semestre o año se requiere presentar la promoción del nivel inmediato inferior.

Art. 214.- Requisitos para aprobación de Cursos y Carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de Cursos y Carreras, constarán en el Reglamento Interno de Régimen Académico de la UNACH, que guardará relación con el Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior.

Un estudiante podrá matricularse excepcionalmente hasta por tercera ocasión, en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. No existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Art. 215.- De la Tercera Matrícula.- Un estudiante podrá obtener tercera matrícula en una misma asignatura o en un mismo nivel o curso, en los siguientes casos:

- a) Cuando para concluir la Carrera, al estudiante le falte únicamente aprobar hasta dos asignaturas de la malla curricular de Carrera; y,
- b) Cuando una calamidad doméstica grave, enfermedad o motivo de fuerza mayor, haya imposibilitado la continuidad de los estudios, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar la veracidad de su petición con la presentación de los documentos respectivos emitidos por instituciones u organismos legalmente reconocidos, los cuales deberán ser avalados por las instancias de la UNACH, correspondientes.

La concesión de tercera matrícula será decidida por el H. Consejo Directivo de la respectiva unidad académica. No se acepta por ningún concepto cuarta matrícula en una misma asignatura; en un mismo curso o nivel académico.

Un estudiante podrá registrarse con tercera matrícula en un mismo curso-nivel o asignatura, por una sola vez.

El estudiante con tercera matrícula, en curso-nivel o en asignaturas, deberá recibir únicamente las asignaturas de arrastre y las de tercera matrícula.

Cuando el estudiante incurra con tercera matrícula en una sola asignatura, siempre y cuando no sean secuencia con la misma, podrá tomar todas las materias del curso-nivel en el que registra su matrícula.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Las situaciones estudiantiles de terceras matrículas, en forma obligatoria, serán controladas y supervisadas en su desarrollo académico por parte del Director de Carrera y Subdecano, en su orden.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 216.- Derechos.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegido a los organismos de cogobierno universitario y de representación estudiantil, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, este Estatuto y la normatividad interna respectiva;
- b) Contar con el respectivo permiso y justificación de sus actividades académicas, por el ejercicio de la dignidad de Representante Estudiantil a los diferentes organismos institucionales;
- c) Solicitar la evaluación del docente, conforme al Reglamento del Sistema de Evaluación;
- d) Utilizar las bibliotecas, laboratorios, gabinetes y servicios destinados a la actividad institucional, de conformidad con los reglamentos;
- e) Recibir los beneficios que concede la Universidad a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Universitario;
- f) Obtener los títulos y grados para los cuales se hubiere hecho acreedor;
- g) Recibir los estímulos y premios por su alto rendimiento académico, cultural, científico, deportivo y otros aspectos relevantes para la institución de acuerdo al Reglamento. Se exceptúan los estudiantes que hayan sido sancionados con resolución de las autoridades competentes;
- h) Acceder a la Universidad independientemente a sus niveles económicos y no tener discrimen derivado del origen racial, género, político o cualesquier otra causa de similar índole;
- i) Acceder a programas de crédito educativo, becas y ayudas económicas que benefician a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares y fundamentalmente se beneficiarán aquellos con escasos recursos económicos, pero que acrediten niveles de rendimiento académico, conforme lo establece el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles de la UNACH, a excepción de las que sean autofinanciadas;
- j) Desarrollar sus actividades estudiantiles en un marco de libertad, equidad y respeto; y,
- k) Los demás que establezcan la LOES y su Reglamento.

Art. 217.- Deberes.- Son deberes de los estudiantes de la Universidad los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y Resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución;
- b) Realizar servicios a la comunidad, mediante prácticas preprofesionales, en los ámbitos urbano y rural, que vayan en beneficio de sectores marginales de la población, según las propias características de la Carrera y las necesidades de la sociedad; o, prestar servicios en centros de atención gratuita. Estos servicios contarán con recursos asignados por parte de la institución, serán obligatorios y constituye un requisito previo para la obtención de su título.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- c) Aprovechar eficientemente el interaprendizaje que recibe en la Universidad y ponerlo al servicio de la sociedad, mediante la acreditación de servicios comunitarios, prácticas o pasantías preprofesionales en los campos de su especialidad. Estas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones del Estado y/o privadas, que otorguen las debidas facilidades;
- d) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigaciones, extensión universitaria y actividades curriculares y rendir las pruebas de evaluación inherentes al ejercicio académico;
- e) Desarrollar sus actividades estudiantiles en un marco de equidad y respeto, guardando el debido comportamiento ante las Autoridades y miembros de la institución;
- f) Velar por la integridad y conservación de los bienes patrimoniales de la Universidad;
- g) Sufragar en las elecciones internas de la Institución, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario, Reglamento para la Elección de Rector y Vicerrectores; Reglamento de Elecciones de Cogobierno; y, Reglamento de Elecciones de los Organismos Estudiantiles.
- h) Las demás que establezcan la LOES y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 218.- Faltas.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves.

1. **De las faltas leves de los estudiantes.-** Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Sin perjuicio de las determinadas en la LOES, son faltas leves las siguientes:

- a) Ingresar y asistir a la Universidad sin estar matriculado oficialmente;
- b) Realizar en el aula o en las instalaciones universitarias actos que lesionen y atenten al desarrollo de las actividades académicas, ceremonias, eventos culturales y deportivos;
- c) Fumar al interior de las instalaciones y predios institucionales, lugares declarados libre de humo de tabaco;
- d) Realizar apuestas económicas dentro de la Universidad;
- e) Faltar injustificadamente a ejercer el derecho a sufragio en los procesos electorales institucionales, debidamente convocados por los Organismos competentes de la UNACH;

2. **De las faltas graves de las o los estudiantes.-** Son aquellas acciones u omisiones que alteran gravemente el orden institucional.

Sin perjuicio de las determinadas en la LOES, son faltas graves las siguientes:

- a) Causar deliberadamente deterioro de bienes, muebles o útiles de la Universidad;
- b) Manchar, rayar o escribir en las paredes, puertas, ventanas o cualquier lugar de las instalaciones de la Universidad;
- c) Inobservar las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos o autoridades de la Universidad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- d) Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación;
 - e) Comportarse inadecuadamente durante las giras de estudio, en cumplimiento de cualquier comisión o actividades académicas;
 - f) Interrumpir deliberadamente los ingresos peatonales o vehiculares, así como los servicios de comunicación, energía eléctrica, agua potable e internet; y,
 - g) Tomar el nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo para actos que no fueren aprobados por sus autoridades.
3. **De las faltas muy graves de las o los estudiantes.**- Son aquellas acciones u omisiones que atentan gravísimamente el orden legal y constitucional.

Sin perjuicio de las determinadas en la LOES, son faltas muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento;
- b) Cometer actos de violencia de hecho contra cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- c) Concurrir a sus actividades académicas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- d) Atentar en contra de la dignidad de la Universidad, o sus autoridades, docentes, servidores, trabajadores y estudiantes, con la utilización de términos insultante u ofensivos;
- e) Copiar, imitar, reproducir, tesis, tesinas, publicaciones, libros, investigaciones o títulos, cuya autoría pertenezca a otras personas o tenga la reserva de derechos de autor, excepto en las investigaciones en las que se cita al autor;
- f) Adulterar, forjar, falsificar documentos universitarios, certificados, evaluaciones, record de notas, sellos y otros documentos;
- g) Usar o realizar manejo indebido de documentos, certificados, evaluaciones, calificaciones, falsas, para uso personal o de terceros, en trámites de carácter internos y externos a la universidad;
- h) Afectar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, por el uso o comercialización de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, dentro de los predios universitarios;
- i) Sustraer u obtener en forma ilegítima en base a fuerza, engaño a las personas o utilización ilegal de herramientas informáticas, cosas, bienes, documentos, vales, registros, certificados, formularios, cuestionarios de evaluaciones o exámenes y similares;
- j) Realizar pagos por concepto de derechos, aranceles, matrícula, inscripción u otros, usando el engaño, alteración o duplicación de documentos que siendo de otro estudiante los use en provecho propio; y;
- k) Usar el carné estudiantil de un tercero con fines de suplantación.

Si algunas de las faltas antes mencionadas, contienen elementos constitutivos de una infracción penal de acción pública, la Universidad presentará de manera inmediata a la respectiva denuncia en la Fiscalía.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECCIÓN SEXTA

DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Art. 219.- Sanciones.- Son sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes universitarios, las siguientes:

- a) Amonestación del H. Consejo Universitario;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

La amonestación emanada del H. Consejo Universitario, se impondrá cuando se cometan, las faltas leves; la pérdida de una o varias asignaturas y la suspensión temporal de las actividades académicas, se impondrán cuando se cometan faltas graves; y, la separación definitiva de la Institución, se impondrá cuando se cometan faltas muy graves.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVIDORES, TRABAJADORES Y SU DESIGNACIÓN

Art. 220.- Servidores.- Son Servidores, todo el personal que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la UNACH y se hallan sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 221.- Trabajadores.- Son Trabajadores los obreros que prestan un servicio o ejecutan una obra, formando parte de procesos operativos de la Universidad, cuyo régimen laboral se registrará por el Código del Trabajo.

Art. 222.- Designación.- Los servidores y trabajadores de la UNACH, son nombrados y/o contratados por el Rector, previo concurso de merecimientos y oposición públicos.

El servidor y trabajador de la UNACH, de acuerdo con su nombramiento y/o contrato, así como al perfil y denominación del cargo, podrá desempeñar su actividad, en cualquier unidad académica o dependencia de la Institución.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 223.- Derechos.- Son Derechos de los servidores y trabajadores de la Universidad, a más de los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, los siguientes:

- a) La estabilidad en el cargo, ascensos, remuneraciones y protección social de acuerdo con la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
- b) Ningún servidor o trabajador puede ser removido sin causa justa y sin el cumplimiento del debido proceso;
- c) Elegir y ser elegido para las dignidades de los Organismos de Cogobierno y de la Asociación Gremial de Servidores y Trabajadores;
- d) Desempeñar en la Institución la cátedra universitaria en pre y postgrado, si su horario lo permite y con la autorización del Rector;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- e) Recibir formación y capacitación continua por parte de la institución, para lo cual se prestarán las facilidades respectivas;
- f) Hacer uso de las licencias, comisiones, permisos y vacaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y el presente Estatuto; y,
- g) Recibir estímulos tales como menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de formación, capacitación e instrucción, para los servidores públicos y para los trabajadores. Para este efecto se establecerá una partida especial del presupuesto institucional.

Art. 224.- Deberes.- Son deberes de los servidores y trabajadores de la Universidad, a más de los establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, los siguientes:

- a) Respetar y cumplir las Leyes, el Estatuto, los Reglamentos, las Disposiciones y las Resoluciones de las Autoridades universitarias;
- b) Desempeñar personalmente, con responsabilidad y eficiencia, las funciones y labores inherentes a su cargo;
- c) Guardar respeto y consideración a las Autoridades Universitarias, los docentes, sus compañeros de trabajo, estudiantes y público en general;
- d) Custodiar y conservar bajo su exclusiva responsabilidad los documentos impresos, digitales y demás información institucional, así como los bienes confiados a su cuidado y utilización. Responder por los daños que ocasionaren, de conformidad con la ley;
- e) Proceder a la entrega-recepción legal respectiva, de los documentos, información y bienes entregados a su responsabilidad, en caso de producirse cambios en sus funciones o lugar de trabajo; y,
- f) Sujetarse a la evaluación anual de trabajo, de acuerdo a las políticas implementadas por la institución.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FALTAS Y SANCIONES A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 225.- Faltas.- En lo que se refiere a las faltas de los servidores y los trabajadores, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, respectivamente.

Art. 226.- Sanciones.- Son sanciones aplicables a las faltas de los servidores universitarios, las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

La amonestación escrita se impondrá cuando el servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

La amonestación escrita, se impondrá cuando el servidor que en el período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, por el cometimiento de faltas leves.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, el servidor será destituido con sujeción a la ley.

La suspensión temporal sin remuneración, se aplicará por violación de los Arts. 22 y 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, Arts. 85 y 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, previo la instauración de un sumario administrativo y por un máximo de 30 días. En todos los casos se deberá mantener las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La destitución del servidor constituye la máxima sanción administrativa disciplinaria, dentro del servicio público y será impuesta únicamente por la autoridad nominadora o su delegado, en los casos señalados en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, previo el cumplimiento del procedimiento del sumario administrativo.

En lo que se refiere a las sanciones aplicables a las faltas cometidas por los trabajadores, constarán en el Reglamento Interno de la Universidad Nacional de Chimborazo, que deberá ser aprobado por la Dirección Regional del Trabajo.

SECCIÓN CUARTA

DE LA ACCESIBILIDAD PARA PROFESORES, INVESTIGADORES,

SERVIDORES Y ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.

Art. 227.- Derecho de Accesibilidad para Profesores, Investigadores, Servidores, Trabajadores y Estudiantes.- Para los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes, incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes; la Universidad Nacional de Chimborazo garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 228.- Faltas y Sanciones.- Las faltas y sanciones que se apliquen a las Autoridades Universitarias: Rector, Vicerrectores, Decanos y Subdecanos; son las que determine el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS

Art. 229.- Las infracciones y los delitos comunes cometidos en los predios universitarios por cualquier persona, serán denunciados a la brevedad posible al Rector, y por su intermedio a la Fiscalía, para su esclarecimiento y sanción.

Las Autoridades de la Universidad, están en la obligación de facilitar la investigación y la ejecución de las providencias expedidas por las autoridades competentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO VI

DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMPETENCIA

Art. 230.- Competencia.- Son competentes para imponer sanciones disciplinarias:

- a) A los miembros del H. Consejo Universitario, en primera instancia el H. Consejo Universitario; para el efecto se requerirá del voto razonado de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voz y voto, previa la instrucción del proceso disciplinario respectivo y el ejercicio de la legítima defensa.

Los miembros del H. Consejo Universitario pueden interponer recurso de reconsideración ante el mismo organismo y posteriormente puede ser conocido por el Consejo de Educación Superior en apelación.

- b) Al personal académico, en los casos que se instruya procesos disciplinarios, en primera instancia es competente para imponer sanciones el H. Consejo Universitario, pudiendo interponer recurso de reconsideración ante el mismo organismo o de apelación al Consejo de Educación Superior;
- c) A los estudiantes, en los casos que se instruyan procesos disciplinarios, en primera instancia es competente para imponer sanciones el H. Consejo Universitario, pudiendo interponer recurso de reconsideración ante el mismo organismo o de apelación al Consejo de Educación Superior; y,
- d) A Los servidores impondrán las sanciones correspondientes, las autoridades competentes determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y, a los trabajadores, las autoridades determinadas en el Código del Trabajo;

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 231.- El Procedimiento.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El H. Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El H. Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución, en la que se impondrá la sanción o se absolverá a las autoridades, estudiantes, profesores e investigadores.

Las Autoridades, los estudiantes, profesores e investigadores, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el H. Consejo Universitario o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se regirán por el procedimiento consagrado en la Ley Orgánica del Servicio Público o el Código del Trabajo, respectivamente.

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Art. 232.- Patrimonio Universitario.- El patrimonio universitario se sujeta a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 233.- Rendición de cuentas.- La UNACH como parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tiene la obligación anual de rendir cuentas a la comunidad universitaria, instituciones y organismos del sistema de educación superior, de control, sectores ciudadanos y sociedad en general, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, para tal efecto se utilizarán los medios y eventos de difusión más idóneos, al respecto.

El procedimiento y mecanismos que utilice la institución para cumplir con lo indicado anteriormente, constará en el Reglamento para la Rendición de Cuentas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 234.- Control de fondos no provenientes del Estado.- Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, la UNACH estará sujeta a lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos y Resoluciones emitidos por el Consejo de Educación Superior y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado, la que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior.

Art. 235.- Transparencia en información presupuestaria.- La UNACH, para fines informativos y estadísticos enviará anualmente de manera obligatoria a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como lo publicará en la página web institucional, sus presupuestos anuales debidamente aprobados y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico; y, en lo que se refiere a su información financiera, facilitará el acceso de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; el Consejo de Educación Superior y de las auditoras externas autorizadas por dicho Consejo.

Art. 236.- Destino de los bienes de la UNACH en caso de extinción.- En caso de declaratoria de extinción de la Universidad Nacional de Chimborazo, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de Educación Superior Públicas bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior, previo el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y legales, así como todos los compromisos académicos con los estudiantes.

Art. 237.- Facultad coactiva.- La UNACH, conforme lo establece el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior, tiene derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones. Lo cual estará regulado en el Reglamento Interno de Jurisdicción Coactiva.

TÍTULO VII

DE LA AUDITORÍA

Art. 238.- Estructura y funcionamiento.- Para el control adecuado y transparente uso de sus recursos, la Universidad cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, la misma que estará dirigida por el Auditor Interno. Su estructura y acción estará sujeta al ámbito establecido por la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, este Estatuto y el Reglamento de la Unidad de Auditoría Interna de la UNACH.

TÍTULO VIII

DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PARA LAS ELECCIONES

Art. 239.- El Sufragio.- El sufragio es derecho y obligación de docentes, investigadores, estudiantes regulares, graduados, servidores y trabajadores de la Universidad. Por medio de él se hace efectiva su participación en la elección de autoridades y en el cogobierno universitario.

El voto es un acto personal, obligatorio y secreto, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto, el Reglamento para la elección de Rector y Vicerrectores: Académico, Administrativo y de Postgrado e Investigación; y, Reglamento de Elecciones de Cogobierno.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 240.- Del Referendo.- El Rector de la UNACH para consultar asuntos trascendentales de la institución, convocará a referendo. Para lo cual, mediante la resolución correspondiente, designará y conformará la Comisión que lleve a cabo dicho proceso.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES

Art. 241.- La Comisión de Elecciones.- El H. Consejo Universitario, conformará anualmente en su primera sesión del mes de enero, la Comisión de Elecciones, la cual se integrará respetando el cogobierno universitario.

Cada uno de los miembros de la Comisión de Elecciones tiene su respectivo alterno.

Art. 242.- Dignidades de la Comisión de Elecciones.- La Comisión designa de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Como Secretario, actuará el Secretario General de la Universidad.

Art. 243.- Deberes y Atribuciones de la Comisión de Elecciones.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Elecciones de la Universidad, los siguientes:

- a) Elaborar los reglamentos y demás normativas de elecciones y presentarlos al H. Consejo Universitario para su aprobación;
- b) Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y los Reglamentos;
- c) Vigilar la correcta realización de las elecciones de Autoridades Universitarias y de Cogobierno;
- d) Supervisar la conformación legal y actualizada del Registro Electoral, previa a la realización de cualquier elección. Conocer y resolver los reclamos que se formulen respecto a su conformación;
- e) Informar al H. Consejo Universitario con los documentos de soporte, los resultados definitivos sobre cada proceso electoral, dentro del plazo o término de tiempo establecidos en el Reglamento para la elección de Rector y Vicerrectores: Académico, Administrativo y de Postgrado e Investigación; y, Reglamento de Elecciones de Cogobierno;
- f) Conocer y resolver, las impugnaciones sobre procesos electorales que se convoquen y que le sean propuestos a su consideración; y,
- g) Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, sus Reglamentos y Resoluciones, el presente Estatuto y los Reglamentos de Elecciones de la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES

Art. 244.- La Convocatoria.- La convocatoria a elecciones de Rector y Vicerrectores, la realiza el H. Consejo Universitario, por lo menos con quince días plazo de anticipación a la fecha de recepción del sufragio. La convocatoria se difundirá internamente en la institución, se publicará por la prensa y tendrá las formalidades previstas en el Reglamento para la elección de Rector y Vicerrectores: Académico, Postgrado e Investigación y Administrativo.

Art. 245.- Forma de votación.- La elección de Rector y Vicerrectores, se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de: el personal académico titular, los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente en la modalidad semestral de su Carrera y de los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

La votación de los estudiantes equivaldrá a un 25% del total del personal académico con derecho a voto y la de los servidores y trabajadores a un 5%.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 246.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- Cuando existan listas para la elección de rector y vicerrectores, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución y demás normativa vigente.

Art. 247.- Proclamación de resultados.- Aprobado el informe en la Comisión de Elecciones y siempre que exista mayoría simple, esto es, más de la mitad de los votos de los sufragantes, a favor de un candidato o lista, esta Comisión, en forma inmediata, proclamará y posesionará al triunfador.

Art. 248.- Procedimiento en caso de empate en las votaciones.- Si ninguno de los candidatos o listas obtiene la mayoría simple de votos en la respectiva elección, el H. Consejo Universitario convocará a nueva elección entre los dos candidatos o listas que obtuvieron el mayor número de votos, para que concreten la votación. La nueva elección se realizará dentro de los ocho días término, siguientes. De persistir la situación indicada, se procederá a convocar a una tercera elección dentro de los ocho días término siguientes hasta conseguir la mayoría simple, requisito para acceder a la elección.

Art. 249.- Publicidad y transparencia.- La Comisión de Elecciones, remitirá el informe general del proceso electoral realizado, para conocimiento del H. Consejo Universitario, el cual dispondrá se proceda conforme a los principios de publicidad y transparencia.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES, ESTUDIANTILES, GRADUADOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE COGOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 250.- De la participación del Personal Académico.- En los organismos colegiados de cogobierno institucional, los docentes estarán representados por cuatro de ellos, elegidos por votación universal del estamento académico, lo cual está normado por el Reglamento de Elecciones.

Art. 251.- Se elegirán cuatro Representantes Docentes Principales al H. Consejo Universitario y sus respectivos alternos.

Art. 252.- Se elegirán dos Representantes Docentes Principales al H. Consejo Directivo de Facultad y sus respectivos alternos. Determinándose que los mismos deberán seguir el siguiente orden de representación: Primero y Segundo, Principales y Alternos, respectivamente.

Art. 253.- Los representantes docentes al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de Facultad, durarán dos años en sus funciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 254.- Para ejercer el derecho al sufragio, el docente presentará ante la Junta Electoral respectiva, la credencial que acredite su condición de profesor universitario o la cédula de ciudadanía o licencia de conducir. Cualquiera de los documentos señalados, serán originales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 255.- De los Representantes Estudiantiles.- La participación de los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno institucional, será del 25% del total del personal académico con derecho a voto que conforma el H. Consejo Universitario;

Los estudiantes en el H. Consejo Directivo de Facultad, participan en un porcentaje igual al 25% del total del personal académico con derecho a voto que conforma este Organismo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 256.- Para ser elegido Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario y Consejo Directivo de Facultad, los candidatos deberán estar matriculados desde tercer curso en adelante, o su equivalente en la modalidad semestral, en las Carreras de grado presenciales de la respectiva Facultad, con asistencia regular a clases.

Todos los Representantes Estudiantiles deben acreditar un promedio mínimo de 8/10 en rendimiento académico, obtenido en el curso o semestre inmediato anterior, contabilizándose para ello, la totalidad de materias y/o asignaturas recibidas y no haber reprobado ninguna de ellas durante la Carrera.

Art. 257.- Se elegirá un Representante Estudiantil principal al H. Consejo Universitario y tendrá su respectivo alterno.

Art. 259.- Se elegirá un Representante Estudiantil Principal al H. Consejo Directivo y tendrá su respectivo alterno.

Art. 259.- Los Representantes Estudiantiles elegidos a los diferentes organismos colegiados durarán dos años en sus funciones, contado desde la fecha en que el H. Consejo Universitario los declare electos.

Art. 260.- Los representantes serán elegidos por todos los estudiantes legalmente matriculados en las respectivas Facultades, en el ciclo académico en que se realice la elección. Serán elegidos por votación universal, directa y secreta.

Art. 261.- Los estudiantes que sin causa justificada no hubieren concurrido con su voto a las elecciones serán sancionados conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto. A menos que el H. Consejo Directivo de Facultad, en vista de las razones expuestas por el estudiante, en un plazo de ocho días contados desde la aprobación del informe final de la Comisión de Elecciones por parte del H. Consejo Universitario, estimare justa la causa para la omisión de este derecho.

Art. 262.- Para ejercer el derecho al sufragio, el estudiante presentará ante la Junta Electoral respectiva, la credencial que acredite su condición de alumno universitario o la cédula de ciudadanía o licencia de conducir. Cualquiera de los documentos señalados, serán originales.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS REPRESENTANTES POR LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 263.- De los Representantes de los Servidores y Trabajadores.- La participación de los servidores y trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno institucional, será del 5% total del personal académico con derecho a voto que conforma el H. Consejo Universitario;

Los servidores y trabajadores en el H. Consejo Directivo de Facultad, participan en un porcentaje igual al 5% total del personal académico con derecho a voto que conforma este Organismo.

Los servidores y trabajadores, no participarán en las decisiones de carácter académico.

Art. 264.- Los Representantes de los Servidores y Trabajadores al H. Consejo Universitario, serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta, cada dos años, previa convocatoria que realiza el H. Consejo Universitario.

Art. 265.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los servidores y trabajadores de la institución con nombramiento titular o contrato indefinido. Procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 266.- Los Representantes por los Servidores y Trabajadores al H. Consejo Directivo de Facultad, son electos cada dos años, de entre todos los servidores y trabajadores que pertenezcan a cada unidad académica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

SECCIÓN CUARTA

DE LOS REPRESENTANTES POR LOS GRADUADOS

Art. 267.- De los Representantes de Graduados.- La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno institucional, será del 5% total del personal académico con derecho a voto que conforma el H. Consejo Universitario;

Los graduados en el H. Consejo Directivo de Facultad, participan en un porcentaje igual al 5% del total del personal académico con derecho a voto que conforma este Organismo.

Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

Art. 268.- La elección de representantes de los graduados ante los Organismos Colegiados de Cogobierno, se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará cada dos años. Procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

SECCIÓN QUINTA

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES

Art. 269.- El sufragio es derecho y obligación de los docentes, estudiantes, servidores, trabajadores y graduados de la Universidad Nacional de Chimborazo. Por medio de él, se hace efectiva su participación en la elección de autoridades y en el cogobierno universitario.

Art. 270.- El voto es acto personal, obligatorio y secreto; su incumplimiento da lugar a las sanciones contempladas en la LOES y el Estatuto.

Art. 271.- Modalidad de Elecciones.- Las elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Servidores o Trabajadores y de Graduados a Organismos de Cogobierno, se realizarán con la modalidad de listas de cada estamento, las cuales contendrán en fórmula, las candidaturas para todas las dignidades a ser designadas, principales y alternos; y, serán integradas respetando la alternancia y la paridad de género.

Art. 272.- Forma de Votación.- En los organismos colegiados de cogobierno Institucional, el personal académico, estudiantes, graduados y servidores y trabajadores estarán representados por personas elegidas por votación universal del estamento al que pertenecen.

Art. 273.- De los Padrones.- La Secretaria de la Facultad o Unidad Académica respectiva, mantendrá los registros de los profesores, estudiantes, servidores o trabajadores y graduados con derecho a voto y los exhibirá en un lugar visible de la institución.

La Comisión de Elecciones entregará los padrones electorales, actas y las papeletas de los votos, a los Presidentes de las Juntas Electorales.

Art. 274.- De la Convocatoria.- Toda convocatoria a elecciones de cogobierno será hecha por el H. Consejo Universitario, con un plazo de al menos quince días de anticipación a la fecha de recepción del sufragio y se sujetará a los requisitos contemplados en la Ley de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Elecciones de la UNACH.

Art. 275.- De la Campaña Electoral.- La campaña electoral deberán realizarla los integrantes de los estamentos institucionales y efectuarla con respeto a la dignidad y buen nombre de Autoridades, Docentes, Servidores, Trabajadores, Estudiantes y Graduados de la UNACH.

Se prohíbe terminantemente a que autoridades, docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, utilicen en la propaganda y campaña proselitista, medios indebidos tales como: presión, chantaje y toda forma coercitiva. Así como, la emisión, utilización, reproducción, difusión, distribución y entrega de documentos anónimos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 276.- Los estudiantes matriculados que consten en los padrones electorales, participarán en la elección, tanto para la designación de Representantes Estudiantiles a Consejo Universitario, como para la designación de Consejo Directivo de su respectiva Facultad.

Los graduados que consten en los padrones electorales, participarán en la elección, para la designación de sus Representantes al H. Consejo Universitario y al H. Consejo Directivo de cada Facultad.

Los docentes que consten en el Registro Electoral, participarán en la elección para la designación de Representantes Docentes al H. Consejo Universitario como del H. Consejo Directivo de su respectiva Facultad.

Los servidores y trabajadores, que consten en el Registro Electoral de Facultad, participarán en la elección para la designación de sus Representantes tanto al Consejo Universitario, como al Consejo Directivo de su respectiva Facultad.

Art. 277.- Lo que se refiere a la inscripción de candidaturas, de la conformación de las juntas receptoras del voto, de los votos, de los escrutinios y demás aspectos que no estén contemplados en el presente Estatuto, se aplicará la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Elecciones de la UNACH.

SECCIÓN SEXTA

DEL REFERENDO

Art. 278.- Modalidades del referendo.- Son modalidades del referendo en la Universidad Nacional de Chimborazo las siguientes:

- a) **De iniciativa del H. Consejo Universitario.-** Cuando el pedido de referendo proviene del H. Consejo Universitario deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes del total de sus miembros.
- b) **De iniciativa del Rector.-** Cuando el pedido de referendo proviene de iniciativa del Rector, se requerirá la aprobación de al menos la mayoría simple de la totalidad de los miembros del H. Consejo Universitario.
- c) **De iniciativa gremial o estudiantil.-** Cuando el pedido de referendo, provenga de uno de estos estamentos Universitarios, la petición debe dirigirse al H. Consejo Universitario y debe venir acompañada con el respaldo de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 279.- Del Procedimiento.- El procedimiento para efectuar un referendo inicia, con la petición por escrito dirigida al Rector de la Universidad o la petición de éste remitida al H. Consejo Universitario para su resolución, adjuntando los documentos que se demuestre la procedencia del pedido conforme lo establecido en el artículo anterior, documentos que deben tener vigencia de al menos 60 días desde la fecha de su emisión.

El Rector procederá a la convocatoria a referendo, que tendrá lugar dentro de los predios universitarios y la decisión se adopta por la mitad más uno de los votos, siempre que haya participado al menos la cuarta parte del padrón electoral respectivo.

Art. 280.- Carácter vinculante del referendo.- Es vinculante la decisión que se tome por referendo en la Universidad Nacional de Chimborazo, cuando provenga del resultado de la participación del 70 % de las personas que consten en el padrón electoral.

No podrán someterse a referendo aspectos determinados en la Ley o Resoluciones emanadas por el Consejo de Educación Superior; además no podrá convocarse a más de un referendo al año, tampoco durante los seis meses anteriores ni posteriores a la elección de Rector.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Universidad Nacional de Chimborazo, es un centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica; siendo incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos. El financiamiento de las actividades universitarias se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Educación Superior. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, como a los integrantes de la institución recibir este tipo de ayudas. Las autoridades de la Institución serán las responsables por el cumplimiento de esta disposición.

Segunda.- Para fines de aplicación del presente estatuto, la UNACH adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y reglamentaria, a las disposiciones del ordenamiento jurídico contemplado en la LOES, reglamentos y disposiciones que emitan el Consejo de Educación Superior, CES y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES.

Tercera.- La UNACH adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular, en los organismos de gobierno institucional, lo cual estará regulado por el Reglamento de Aplicación de Acciones Afirmativas de la UNACH, que se encuentra vigente.

El Rector para la designación de Autoridades Académicas, esto es Decanos, Subdecanos, y Direcciones y Jefaturas Académicas y Administrativas, atenderá y respetará la paridad de género.

Cuarta.- La UNACH fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Quinta.- La UNACH, a través de la Dirección de Planificación elaborará los planes estratégicos y operativos de desarrollo institucional, conforme el Reglamento para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de la Planificación Estratégica y Operativa de la Universidad Nacional de Chimborazo. Estos planes y Reglamento deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

La Dirección de Planificación, conforme la reglamentación indicada, deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sexta.- La Universidad Nacional de Chimborazo, se sujetará obligatoriamente a lo establecido por el Régimen Propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Estatuto en lo relacionado al ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación, así como a lo contemplado por la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo en lo atinente a remuneraciones.

Séptima.- En la Universidad Nacional de Chimborazo se podrán organizar consultorías con profesionales académicos, investigadores y/o administrativos, con el fin de prestar asesoramiento científico o tecnológico a personas naturales o jurídicas del sector externo.

Octava.- En los contratos de consultorías que participe la institución como contratista, se especificarán claramente las modalidades y cuantía de la participación que corresponde a los profesores, investigadores y servidores que intervienen en consultorías u otros servicios externos remunerados, acorde con los beneficios que obtenga la institución, de acuerdo con lo que estipula la LOES, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley de Propiedad Intelectual.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Novena.- El personal académico de la universidad, que se hubiere acogido a la jubilación patronal antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el R. O. No. 298 del 12 de octubre de 2010 y los que se jubilaron hasta diciembre del año dos mil catorce, percibirán los beneficios establecidos en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Décima.- Toda elección de representantes docentes, estudiantes, servidores y trabajadores ante los órganos de cogobierno se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria.

Décima Primera.- Los servidores y trabajadores administrativos y de servicios, desempeñarán sus funciones en cualquiera de las dependencias administrativas o unidades académicas de la UNACH, conforme la distribución realizada por la Autoridad competente y en los horarios que determine la institución, con sujeción a lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Décima Segunda.- Los bienes de la Universidad, por ningún concepto, pueden destinarse a usos particulares, políticos, religiosos o ajenos a las actividades propias de la institución.

Décima Tercera.- El uso de los vehículos de la Universidad, en general, estará sujeto a las disposiciones determinadas por la Contraloría General del Estado y el reglamento interno.

Décima Cuarta.- En cada Facultad funcionarán Subcomisiones de Planificación, de Carrera, de Evaluación y de Vinculación con la Sociedad, designadas por el H. Consejo Directivo. Las mismas que desarrollarán sus actividades bajo la dirección de las autoridades de la Facultad y en coordinación con los Directores de Planificación; Evaluación; y de Vinculación con la Sociedad.

Décima Quinta.- La Universidad garantiza la existencia de organizaciones gremiales de Docentes, de Servidores y Trabajadores, respecto de las cuales el H. Consejo Universitario mantendrá un registro y tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la LOES, la LOSEP, el Código de Trabajo y la normativa institucional.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con sus normas estatutarias; caso contrario, el H. Consejo Universitario convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.

La autoridad nominadora deberá conceder permisos con remuneración a sus directivos, de conformidad al plan de trabajo presentado.

Décima Sexta.- Los Gremios de docentes, servidores y trabajadores; así como la Federación de Estudiantes y los Organismos Estudiantiles que reciban recursos de la institución, estarán sujetos al control y auditorías internas o externas, correspondientes.

Décima Séptima.- A fin de atender el incremento de las labores y actividades propias del desarrollo Institucional y de conformidad con la disponibilidad económica y financiera de la universidad, se creará en las áreas académica, investigativa y administrativa, las unidades y dependencias que sean necesarias, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Décima Octava.- Las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, denominadas Institutos no corresponden a las Instituciones de Educación Superior llamados Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y de Artes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Décima Novena.- Conforme el Art. 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y con el objeto de regular las escalas remunerativas de las autoridades, de acuerdo a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, en la Universidad Nacional de Chimborazo se fija la siguiente tabla:

Autoridad	Escala remunerativa de universidades o escuelas politécnicas, equivalente a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público
Rector	Grado 8
Vicerrector Académico, Vicerrector de Postgrado, Vicerrector Administrativo.	Grado 7
Decano	Grado 6
Subdecano	Grado 5
Directores de Carrera	Grado 3

Vigésima.- Los docentes universitarios que por elección o designación, cumplan funciones como Autoridades Universitarias, Autoridades Académicas y quienes ejerzan cargos directivos, una vez concluida dicha labor, retornarán a sus puestos de trabajo, conforme lo establezcan sus respectivos nombramientos titulares definitivos.

Los organismos, autoridades y demás instancias de la UNACH, respetarán en forma íntegra y total, lo señalado.

Vigésima Primera.- Los servidores y trabajadores universitarios, que en forma provisional o por un período de tiempo previamente determinado, ejerzan cargos Directivos, una vez concluida dicha labor, retornarán a sus puestos de trabajo, conforme lo establezcan sus respectivos nombramientos titulares definitivos, como funcionarios de Carrera.

Los organismos, autoridades y demás instancias de la UNACH, respetarán en forma íntegra y total, lo señalado.

Vigésima Segunda.- Los derechos adquiridos por parte del personal docente y servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo que formó parte de la Universidad Central del Ecuador Extensión Riobamba, serán respetados íntegramente de conformidad a lo estipulado por la Ley No. 98 de su creación y publicada en el Suplemento No. 771 del Registro Oficial, de fecha 31 de agosto de 1995.

De igual manera las conquistas establecidas por la Universidad Nacional de Chimborazo a partir de su creación, constituyen un derecho adquirido para beneficio de sus servidores.

Vigésima Tercera.- El desempeño de una dignidad de autoridad por elección o por designación en los órganos de gobierno institucional, es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo público.

Vigésima Cuarta.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición para ser rector y vicerrector, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la actual Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los actuales Decanos, Subdecanos y Directores de Carrera, encargados, continuarán en sus funciones, hasta que sea aprobado el presente Estatuto y podrán ser designados o reemplazados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Segunda.- El requisito de tener grado académico de doctorado PhD. o su equivalente para ser rector, vicerrectores y autoridades académicas, entrará en vigencia en un plazo de cinco años a partir de la promulgación de la actual LOES.

No obstante, durante este plazo, todos los candidatos deberán contar con al menos un grado académico de maestría.

Tercera.- Los docentes titulares principales, agregados y auxiliares, que no tuvieran el grado académico de maestría, a partir de la vigencia del presente estatuto, tendrán el plazo de hasta el año 2015 para obtenerlo. Caso contrario, se aplicará lo establecido por la LOES.

Cuarta.- Los títulos de postgrado en Especialidades Médicas y Odontológicas, de derecho, serán válidos para la designación de Autoridades Académicas y Personal Académico.

Quinta.- Con el objeto de viabilizar la ejecución del presente Estatuto, el H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo en el término de 180 días de aprobado su Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, se adecuarán los siguientes Reglamentos a lo dispuesto en el presente Estatuto, los mismos que en ningún caso contravendrán la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento:

- a) Reglamento para Rendición de Cuentas de la UNACH;
- b) Reglamento de la Facultad de Ingeniería
- c) Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías;
- d) Reglamento de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas;
- e) Reglamento de la Facultad de Ciencias de la Salud;
- f) Reglamento Interno de la Dirección Académica;
- g) Reglamento Interno de la Dirección de Vinculación con la Sociedad;
- h) Reglamento Interno del Instituto de Postgrado;
- i) Reglamento Interno del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes – ICITS;
- j) Reglamento Interno del Centro de Educación Física, Deportes y Recreación;
- k) Reglamento del Centro de Idiomas;
- l) Reglamento del Centro de Tecnologías Educativas;
- m) Reglamento del Centro de Arte y Cultura;
- n) Reglamento del Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- o) Reglamento del Centro de Emprendimiento;
- p) Reglamento Interno de la Dirección Financiera;
- q) Reglamento Interno de la Dirección de Planificación;
- r) Reglamento Interno de la Dirección de Administración del Talento Humano;
- s) Reglamento del Departamento de Evaluación y Acreditación
- t) Reglamento del Departamento de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento;
- u) Reglamento de Departamento de Fiscalización de Obras
- v) Reglamento del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- w) Reglamento del Departamento Médico Odontológico;
- x) Reglamento de la Unidad de Bienestar Estudiantil y Universitario;
- y) Reglamento de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental;
- z) Reglamento de la Unidad de Imprenta y Reprografía;
- aa) Reglamento de la Comisión de Evaluación Interna;
- bb) Reglamento de la Comisión Ejecutiva de Infraestructura y Equipamiento;
- cc) Reglamento de la Comisión Jurídica;
- dd) Reglamento de la Comisión de Baja de Bienes;
- ee) Reglamento del Comité Consultivo de Graduados;
- ff) Reglamento del Comité de Becas y Ayudas Económicas para estudios de doctorado PhD. y concesión de año sabático para el Personal Académico;
- gg) Reglamento de Elecciones;
- hh) Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Estudiantiles de la UNACH;
- ii) Reglamento Interno de Régimen Académico;
- jj) Reglamento para la Elaboración, Ejecución y Evaluación de la Planificación Estratégica y Operativa de la UNACH;
- kk) Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNACH;
- ll) Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNACH;
- mm) Reglamento de la Unidad de Auditoría Interna;
- nn) Manual Orgánico Funcional Estructural Institucional;
- oo) Unidad de Nivelación y Admisión;
- pp) Unidad Técnica de Control Académico;
- qq) Unidad de Formación Académica y Profesionalización; y;
- rr) Reglamento de Prácticas Preprofesionales y Pasantías

DISPOSICION FINAL.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, por parte del Consejo de Educación Superior.

RAZÓN: El presente Estatuto fue aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-36-No. 373-2013, de fecha 18 de septiembre del 2013.

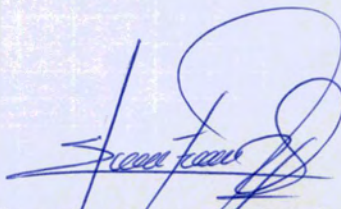
Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.,

SECRETARIO GENERAL.



RAZÓN: Certifico que las noventa y un **(91)** fojas que anteceden son fiel copia del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, aprobado mediante Resolución RPC-SO-36-No.373-2013, adoptada en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de septiembre de 2013, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.



Juan Francisco Delgado
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR